



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

### SEGUNDA SECCIÓN (TERCERA PARTE) INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 070	Ley de Ingresos para el municipio de Chicomuselo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 071	Ley de Ingresos para el municipio de Chilón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	34
Decreto No. 072	Ley de Ingresos para el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	60
Decreto No. 073	Ley de Ingresos para el municipio de Coapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	178
Decreto No. 075	Ley de Ingresos para el municipio de Copainalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	206
Decreto No. 076	Ley de Ingresos para el municipio de El Bosque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	251
Decreto No. 077	Ley de Ingresos para el municipio de El Parral, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	267
Decreto No. 078	Ley de Ingresos para el municipio de El Porvenir, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	304
Decreto No. 079	Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	326
Decreto No. 080	Ley de Ingresos para el municipio de Escuintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	351



**Publicaciones Estatales:****Página**

Decreto No. 081	Ley de Ingresos para el municipio de Francisco León, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	387
Decreto No. 082	Ley de Ingresos para el municipio de Frontera Comalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	412
Decreto No. 083	Ley de Ingresos para el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	458
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el municipio de Honduras de la Sierra, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	500
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	524
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el municipio de Huitiupán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	575
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	602
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	660
Decreto No. 089	Ley de Ingresos para el municipio de Ixhuatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	717
Decreto No. 090	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtacomitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	765
Decreto No. 091	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	790
Decreto No. 092	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapangajoya, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	823
Decreto No. 093	Ley de Ingresos para el municipio de Jiquipilas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	842
Decreto No. 094	Ley de Ingresos para el municipio de Jitotol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	891
Decreto No. 095	Ley de Ingresos para el municipio de Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	916



**Secretaría General de Gobierno y Mediación  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto número 072.**

**Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 072**

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su



catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda hoy Secretaria de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente



la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

### **Título Primero Disposiciones Preliminares**

#### **Capítulo I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 2.** La Hacienda Pública del Municipio se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones, Aportaciones y los demás Ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal o por una Ley o Decreto posterior que así lo establezca.



Los ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

**Artículo 4.** Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, el documento físico o digital o el recibo oficial legalmente requisitado y en su caso, copia de la declaración o documento presentado, debidamente sellado por la máquina registradora o sello y firma del cajero, cuando así proceda.

**Artículo 5.** Para todo lo previsto en esta Ley se entenderá por:

- I. **Actualización:** Procedimiento mediante el cual las cantidades establecidas en la presente Ley se modifican conforme a la variación anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de la legislación aplicable.
- II. **Aprovechamientos:** Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derechos, productos y financiamientos, incluyendo multas, recargos y sanciones administrativas.
- III. **Cabildo:** Órgano colegiado de gobierno del Ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- IV. **Contribuciones:** Ingresos establecidos en ley que deben pagar las personas físicas y morales al Municipio, que comprenden impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social.
- V. **Contribuciones de mejoras:** Aportaciones que están obligadas a pagar las personas físicas y morales beneficiadas de manera directa por obras públicas municipales.
- VI. **Crédito fiscal:** Derecho que tiene el Municipio para recibir de los contribuyentes el pago de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios, así como aquellos que deriven de responsabilidades pecuniarias.
- VII. **Descuentos:** Reducciones autorizadas por la autoridad fiscal municipal sobre el importe de una contribución o sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- VIII. **Financiamientos:** Ingresos que obtenga el Municipio derivados de la contratación de empréstitos, créditos, préstamos u otras operaciones de financiamiento, en los términos de la



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- IX. Impuesto:** Contribución establecida en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, sin que medie contraprestación directa.
- X. Ley de Hacienda Municipal:** Ley expedida por el Congreso del Estado de Chiapas que regula los ingresos municipales de carácter tributario y no tributario.
- XI. Presidente Municipal:** Titular del Ayuntamiento, máxima autoridad administrativa del Municipio y representante legal del mismo.
- XII. Productos:** Contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en funciones de derecho privado, así como por el uso, enajenación o arrendamiento de bienes propiedad del Municipio.
- XIII. Recargos:** Cantidades adicionales que deben pagar los contribuyentes por no cubrir oportunamente sus créditos fiscales.
- XIV. Subsidios:** Apoyos económicos temporales otorgados por el Ayuntamiento que implican la disminución parcial o total del importe de las contribuciones o accesorios, en términos de la legislación aplicable.
- XV. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, determinada por el INEGI.

## Capítulo II Presupuesto de Ingresos

**Artículo 6.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
			<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>406,715,755.00</b>
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS.</b>	<b>17,884,278.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>	<b>43,198.00</b>
		<b>1</b>	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	43,198.00
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>15,349,803.00</b>
		<b>1</b>	Del Impuesto Predial.	15,349,803.00
		<b>2</b>	Del Impuesto Sobre Fraccionamientos	0.00
	<b>13</b>		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>	<b>2,229,044.00</b>
		<b>1</b>	Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	2,229,044.00
		<b>2</b>	Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento	0.00
	<b>14</b>		<b>Impuestos al Comercio Exterior.</b>	<b>0.00</b>
	<b>15</b>		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.</b>	<b>0.00</b>
	<b>16</b>		<b>Impuestos Ecológicos.</b>	<b>0.00</b>
	<b>17</b>		<b>Accesorios de Impuestos.</b>	<b>262,233.00</b>
		<b>1</b>	Recargos.	182,233.00
		<b>2</b>	Sanciones.	80,000.00
		<b>3</b>	Gastos de Ejecución.	0.00
		<b>4</b>	Indemnizaciones.	0.00
	<b>18</b>		<b>Otros Impuestos.</b>	<b>0.00</b>
		<b>1</b>	Ingresos no comprendidos en los tipos anteriores.	0.00
	<b>19</b>		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	<b>0.00</b>
	<b>21</b>		<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda.</b>	<b>0.00</b>
	<b>22</b>		<b>Cuotas para la Seguridad Social.</b>	<b>0.00</b>
	<b>23</b>		<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro.</b>	<b>0.00</b>



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0.00
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>	<b>0.00</b>
	31		Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
	39		Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
4			<b>DERECHOS.</b>	<b>7,112,929.00</b>
	41		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>	<b>1,357,527.00</b>
		1	De los mercados	4,478.00
		2	De los panteones	333,894.00
		3	Del estacionamiento en la vía pública	623,638.00
		4	Por el uso y tenencia de anuncios en la vía pública	395,517.00
	43		<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>	<b>3,471,712.00</b>
		1	De los rastros	399,739.00
		2	De los servicios de agua potable y alcantarillado	2,925,911.00
		3	De la limpieza de lotes baldíos.	29,811.00
		4	Del aseo público	116,251.00
	44		<b>Otros Derechos.</b>	<b>2,283,690.00</b>
		1	De los mercados	89.00
		2	De los panteones	16,694.00
		3	De los servicios derivados de la ocupación de la vía pública	31,182.00
		4	De la inspección sanitaria	219,250.00
		5	De las certificaciones y constancias y otros	724,724.00
		6	De las licencias de funcionamiento	573,418.00
		7	De las licencias, permisos de construcción y otros	718,333.00
		8	De la reproducción y envío de información pública	0.00



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
	<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
		1	Recargos.	0.00
		2	Sanciones.	0.00
		3	Gastos de Ejecución.	0.00
		4	Indemnizaciones.	0.00
	<b>49</b>		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS.</b>	<b>57,500.00</b>
	<b>51</b>		<b>Productos</b>	57,500.00
		1	De los productos diversos.	57,500.00
	<b>59</b>		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS.</b>	<b>5,504,056.00</b>
		1	Rezagos	0.00
	<b>61</b>		<b>Aprovechamientos.</b>	<b>0.00</b>
	<b>62</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>	<b>0.00</b>
		1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
	<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>	<b>5,504,056.00</b>
		1	Recargos	0.00
		2	Sanciones	1,281,225.00
		3	Gastos de Ejecución.	0.00
		4	Indemnizaciones.	0.00
		5	Otros aprovechamientos.	4,222,831.00
	<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>0.00</b>



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
	71		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
	72		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
	73		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
	74		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
	75		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
	76		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
	77		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
	78		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
	79		Otros Ingresos.	0.00
8			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>375,623,121.00</b>
	81		<b>Participaciones.</b>	<b>128,559,054.00</b>
		1	Fondo General de Participaciones.	98,730,794.00
		2	Fondo de Fomento Municipal.	22,308,138.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	819,755.00
		4	Fondo de Compensación	3,610,469.00



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
		5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0.00
		6	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	560,995.00
		7	Gasolinas y Diésel	2,528,903.00
		8	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
	<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>246,238,119.00</b>
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	158,564,117.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	87,674,002.00
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
		1	Bebidas alcohólicas	0.00
		2	Otros	0.00
	<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>825,948.00</b>
		1	Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
		2	Fondo de Compensación del ISAN	126,018.00
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	699,930.00
		4	Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios	0.00
		5	Otros Incentivos Económicos	0.00
	<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones.</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>	<b>533,871.00</b>
	<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones.</b>	<b>533,871.00</b>
		1	Del Gobierno Federal.	0.00
		2	Del Gobierno del Estado.	533,871.00
	<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones.</b>	<b>0.00</b>
		1	Del Gobierno Federal.	0.00
		2	Del Gobierno del Estado.	0.00
	<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones.</b>	<b>0.00</b>



Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Importe
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
	1		Endeudamiento interno	0.00
	2		Endeudamiento externo	0.00
	3		Financiamiento Interno	0.00
		1	Financiamientos	0.00

**Artículo 7.** Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 8.** Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá avisar a la autoridad municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

**Artículo 9.** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos correspondientes.
- II. En los casos en que se pretenda modificar la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

**Artículo 10.** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

**Artículo 11.** Las personas titulares de anuncios, establecimientos mercantiles, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización que acredite la legalidad de su funcionamiento, y cubrir el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.



**Artículo 12.** Una vez que el sujeto obligado haya sido inscrito en el Padrón Municipal y se le haya otorgado la autorización correspondiente mediante licencia para el ejercicio de un giro comercial, industrial o de prestación de servicios, deberá:

- I. Enterar las contribuciones, productos o aprovechamientos que correspondan, conforme a lo establecido en la presente Ley, dentro de los plazos y condiciones fijados por la autoridad fiscal municipal; y
- II. Ejercer el giro autorizado dentro del plazo de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de emisión de la autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores dará lugar a la revocación automática de la licencia, sin que proceda reintegro alguno de los montos enterados a la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 13.** Cuando los titulares de licencias, permisos de giros o anuncios, o del tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública, omitan presentar el aviso de baja correspondiente ante la autoridad municipal, no procederá la determinación ni el cobro de créditos fiscales por concepto de derechos o aprovechamientos derivados de dichos instrumentos, respecto del periodo en que se acredite fehacientemente que no se actualizó el hecho generador de la contribución, siempre que se reúnan los siguientes supuestos:

**I. Licencias o permisos:**

- a) Que la autoridad municipal cuente con prueba documental pública fehaciente que acredite que el giro o actividad dejó de operar en el periodo en cuestión, tales como:
  1. Baja o suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria,
  2. Comprobante del pago por el retiro del anuncio correspondiente,
  3. Verificación física practicada por la autoridad competente, consignada en acta debidamente firmada por quienes intervinieron.
- b) Tratándose de propietarios de bienes inmuebles arrendados, que se acredite la terminación del contrato de arrendamiento, salvo que hayan asumido responsabilidad solidaria.
- c) Que conste que en el mismo domicilio o a nombre de la misma persona, se expidieron nuevas licencias con posterioridad a aquella que presenta adeudos.

**II. Tarjetón único para el ejercicio del comercio en la vía pública:**

- a) Que el contribuyente acredite que no ejerció la actividad comercial en el periodo correspondiente, mediante documento emitido por la autoridad fiscal municipal.



- b) Que se haya levantado acta de inspección o documento oficial en el que conste, de manera circunstanciada:
1. La inactividad observada en el sitio autorizado,
  2. Las diligencias efectuadas para verificar la operación del comercio, y
  3. La ausencia de elementos materiales que evidencien el desarrollo de la actividad.

**Artículo 14.** Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes disposiciones fiscales y administrativas:

- I. En todo acto o espectáculo público donde se cobre el acceso, deberá utilizarse boletaje autorizado previamente por la autoridad fiscal municipal competente, el cual, en ningún caso, podrá exceder la capacidad autorizada del recinto donde se lleve a cabo el evento.
- II. Para efectos de determinar el aforo autorizado del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, deberá tomarse en cuenta el dictamen técnico emitido por las autoridades competentes en materia de protección civil, normatividad municipal o afines.
- III. Para efectos de esta Ley, se entenderá por espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya realización no forme parte de la actividad habitual o permanente del inmueble en el que se presenten.
- IV. En actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán gestionar y obtener previamente el permiso fiscal y administrativo correspondiente. En caso de que su celebración implique erogaciones a cargo del Municipio, estas deberán cubrirse anticipadamente por las personas organizadoras, como condición previa a la autorización.
- V. Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la autoridad fiscal municipal el número de cortesías que emitirán, las cuales no podrán exceder del quince por ciento (15%) del total de localidades por cada zona del recinto.
- VI. En caso de cancelación del evento por caso fortuito o fuerza mayor, el promotor o su representante legal deberá presentar ante la autoridad fiscal municipal, la totalidad de los boletos físicos no utilizados, debidamente sellados, a fin de solicitar la restitución de la garantía otorgada.

En caso de boletaje electrónico, deberá presentarse el reporte oficial del sistema que los generó, que indique el total de boletos vendidos, así como la entrega íntegra de los boletos en la forma en que fueron expedidos al momento de su adquisición.

En cualquiera de los casos, el promotor o representante legal contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la cancelación, para realizar dicha devolución. De no cumplirse esta obligación en el plazo previsto, la autoridad fiscal hará efectiva la garantía otorgada y



determinará el monto de las contribuciones que correspondan conforme al boletaje no entregado.

**Artículo 15.** Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

**Artículo 16.** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, reglamentos municipales y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y de aplicación supletoria las leyes fiscales estatales, federales y jurisprudencias en materia fiscal.

**Artículo 17.** Las cuotas, tasas o tarifas correspondientes a los servicios que proporcione el Municipio, podrán publicarse en la página web del Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Las situaciones no previstas en la presente Ley ni en los demás ordenamientos fiscales y hacendarios del Municipio, relacionadas con las declaraciones de pago y presentación de avisos mediante medios electrónicos, en materia del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Chiapas;
- II. Supletoriamente, por el Código Fiscal de la Federación, en lo que no contravenga el régimen jurídico municipal; y
- III. En todo caso, conforme a las reglas de carácter general que se encuentren vigentes y sean emitidas por la autoridad fiscal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Fiscal Municipal.

### Capítulo III

#### De las atribuciones de las autoridades fiscales

**Artículo 19.** Las autoridades fiscales municipales ejercerán, además de las facultades conferidas por las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal, aquellas atribuciones específicas previstas en la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** Las autoridades fiscales municipales, así como las personas servidoras públicas en quienes se delegue expresamente dicha facultad, serán competentes para establecer los mecanismos de cobro de las cuotas, tasas o tarifas que, conforme a la presente Ley, deban enterarse a la Hacienda Pública Municipal.

Los pagos correspondientes deberán realizarse mediante efectivo, cheque certificado o de caja, transferencia electrónica de fondos, tarjetas de débito o crédito, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en instituciones bancarias, cajeros automáticos, plataformas electrónicas, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales o de autoservicio, siempre que estén debidamente autorizados por la autoridad fiscal competente.



En todos los casos, los sujetos obligados deberán recibir y conservar el comprobante fiscal oficial de pago, emitido dentro de los plazos legalmente establecidos.

Queda estrictamente prohibido modificar, reducir o eximir total o parcialmente las cuotas, tasas o tarifas previstas en esta Ley, salvo en los casos de condonación parcial o total de multas, que se realicen de manera excepcional, y conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, en apego al principio de legalidad tributaria y al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 21.** Para los efectos de la presente ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifiquen los órganos auditores y de control del Estado y municipio en contra de personas servidoras públicas municipales se equiparán a créditos fiscales, en consecuencia, la autoridad competente tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 22.** La autoridad fiscal competente, queda facultada para establecer convenios con los particulares con respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran, pudiendo fijar la cantidad que se pagará a la Hacienda Municipal, siempre y cuando ésta no esté señalada por la presente Ley.

**Artículo 23.** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

**Artículo 24.** Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

**Artículo 25.** Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes**

**Artículo 26.** Son obligaciones de las personas contribuyentes, además de las previstas en la presente Ley, en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas y en cualquier otra disposición legal de carácter fiscal federal, estatal o municipal:

- I. Otorgar las garantías necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos, modalidades y plazos que determinen las disposiciones aplicables y las autoridades fiscales competentes.
- II. Cumplir, en tiempo y forma, con el pago de las contribuciones, productos o aprovechamientos que correspondan conforme a esta Ley.
- III. Presentar, en su caso, las declaraciones, avisos, manifestaciones o informes requeridos por la



autoridad fiscal municipal.

- IV.** Permitir y facilitar el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal, conforme a las disposiciones aplicables. Son derechos de los contribuyentes exigir de las autoridades competentes, la entrega de los comprobantes de pago.

Las personas contribuyentes tendrán derecho a exigir de la autoridad fiscal competente la entrega del comprobante oficial de pago correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

## **Capítulo V**

### **De la Actualización y Recargos en los Créditos Fiscales Municipales.**

**Artículo 27.** La actualización y los recargos a que se refiere este Capítulo serán aplicables exclusivamente a los créditos fiscales municipales que deriven de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o sus accesorios, cuya recaudación corresponda al Municipio de Cintalapa de Figueroa conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**Artículo 28.** Los créditos fiscales municipales que no se paguen en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones aplicables se actualizarán desde el mes en que debió efectuarse el pago y hasta que éste se realice, aplicando el factor de actualización que resulte de la variación mensual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 29.** Sobre los créditos fiscales municipales actualizados, se causarán recargos de 1.26% mensual sobre el saldo insoluto.

**Artículo 30.** En lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos aplicables, siempre que no contravengan la autonomía hacendaria municipal.

## **Título Segundo**

### **Impuestos**

#### **Capítulo I**

#### **Del Impuesto Predial**

**Artículo 31.** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizado como base gravable el valor fiscal del predio, que resulta de aplicar la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa vigente, aprobada por el H. Congreso del Estado, y lo dispuesto en esta Ley.

En aquellos casos en los cuales el valor declarado para el pago del impuesto sobre traslado de dominio se advierta que el valor utilizado como base gravable sea superior al valor fiscal vigente, su



monto se establecerá como el nuevo valor fiscal del predio, procurando la actualización permanente de los valores que sirven de sustento para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria.

En la determinación de la base gravable de los predios localizados en una zona sin valor registrado dentro de la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa vigente, verificada mediante inspección física por parte de la Autoridad Fiscal Municipal, el valor de terreno será del 50% del correspondiente a la zona de referencia; en caso de existir proximidad de más de una zona homogénea se tomará en cuenta el valor unitario de mayor cuantía.

Los anteriores supuestos de determinación de base gravable, para los efectos de la presente ley, se denominará Valor Fiscal, al cual se aplicarán las tasas correspondientes acorde a lo siguiente:

**I. Respecto de predios urbanos y rústicos:**

- a)** Los predios con construcción o bardados pagarán a una tasa de 1.29 al millar sobre la base gravable.
- b)** Los predios cercados pagarán a una tasa de 2 al millar sobre la base gravable.
- c)** Los predios baldíos pagarán a una tasa de 2 al millar sobre la base gravable.
- d)** Los predios con construcción pagarán a una tasa de 1.29 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a una inspección técnica municipal.

Cuando la autoridad fiscal municipal realice la inspección de forma visual desde el exterior, obteniendo así las características del predio y el tipo de construcción que le permitan determinar la base gravable del inmueble, se aplicará la tasa que corresponda conforme a los incisos anteriores.

- II.** Respecto de predios rústicos, pagarán a una tasa de 1.38 al millar sobre la base gravable que resulte conforme a la clasificación y categoría del terreno y al tipo y calidad de la construcción de acuerdo con la Tabla de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa vigente
- III.** Respecto de las construcciones edificadas en terrenos ejidales, se pagará el impuesto predial conforme a lo señalado en el presente Capítulo, según las circunstancias que correspondan. Las autoridades ejidales están obligadas a dar aviso a la Autoridad Fiscal Municipal de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales dentro del plazo de un mes de iniciada la obra.
- IV.** Para efectos de la fracción anterior, los propietarios, copropietarios y poseedores de construcciones en zonas ejidales están obligados a contribuir con el pago del impuesto predial, por lo que se aplicara el cobro de este impuesto conforme a lo establecido en el inciso d) de la fracción I. de este Artículo.



- V. En los predios no registrados en el Padrón Fiscal Municipal se aplicará el procedimiento siguiente:
- a) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades hacendarias municipales, una vez practicado el avalúo técnico catastral en los términos establecidos en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.
  - b) En caso de denuncia o detección de los predios por las propias autoridades competentes, una vez practicado el avalúo técnico en los términos establecidos en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente y enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, más los accesorios acumulados generados hasta la fecha de pago, hasta completar el total del adeudo.
  - c) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- VI. Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
- VII. Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre del ejercicio, tendrán los siguientes descuentos:
- a) **20%** cuando el pago se realice en enero
  - b) **15%** cuando el pago se realice en febrero
  - c) **10%** cuando el pago se realice en marzo
- VIII. Los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, debidamente acreditados la calidad de jubilado o pensionado con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente, gozarán de un descuento de 50% en el pago de este impuesto sobre las propiedades registradas a su nombre, de su cónyuge o copropietario correspondiente.

Cuando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la Autoridad Fiscal Municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.

El mismo tratamiento será aplicable a las personas con alguna capacidad diferente, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial,



así como a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM o cualquier otro documento oficial que compruebe su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante todo el ejercicio fiscal vigente y no podrá sumarse a las reducciones establecidas en la fracción VII de este Artículo.

La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar estos descuentos fuera de la vigencia autorizada, cuando a su criterio existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

- IX.** En ningún caso el importe del impuesto anual a pagar será inferior a dos UMA, no siendo aplicable para aquellos inmuebles que tributen con dicha tarifa, la reducción a que hacen referencia las fracciones VII y VIII del presente artículo.
- X.** El pago del impuesto predial es un tributo de competencia municipal y su pago únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en términos de las leyes fiscales correspondientes, por la propiedad, posesión y usufructo de bienes inmuebles; por tanto, corresponde a la Autoridad Fiscal Municipal llevar el control y registro de los bienes inmuebles localizados en su territorio, a los cuales identificará mediante la asignación de un número de cuenta predial, misma que deberá consignarse en los recibos de pago correspondientes y en todos los actos traslativos de dominio formalizados ante Notario.
- XI.** Para los efectos de este artículo, se entenderá por:
- a) Predio urbano:** Área o superficie comprendida o delimitada por la mancha urbana, de acuerdo con la clasificación de la carta urbana vigente.
  - b) Predio rústico:** Terreno que se ubica fuera de la zona urbana y carece completamente de servicios públicos.
  - c) Predio construido:** Terreno con edificación permanente o provisional, siempre y cuando cuente con las condiciones para satisfacer las necesidades físicas y fisiológicas de sus habitantes.
  - d) Predio ejidal:** Terreno que se desprende de un polígono global cuyo régimen es ejidal, y que generalmente es utilizado para fines agrícolas, pecuarios o forestales, inclusive habitacional.
  - e) Predio bardado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con barda, malla ciclón sobre cimentación de concreto, mampostería de concreto, fierro comercial o una combinación de ellos.
  - f) Predio cercado:** Terreno delimitado en la totalidad de su perímetro con cerca (alambre de púas, postes de madera, malla u otro material sin uso de cimientos).
  - g) Predio baldío:** Terreno que carece de todo tipo de construcción o cerca.

**Artículo 32.** Para efectos de la determinación, cálculo, liquidación y cobro de los impuestos vinculados con la propiedad inmobiliaria, se estará a las definiciones, criterios y términos técnicos establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones fiscales



municipales que resulten aplicables.

## **Capítulo II**

### **Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles se calculará aplicando la tasa de 1.85% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente al momento de la celebración del acto, elaborado en el formato autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, practicado por corredor público o perito valuador debidamente registrados ante la Dirección mencionada y la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- I. Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor más alto entre el valor fiscal, valor de adquisición o valor de avalúo.
- II. Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 4.50 UMA diarios vigentes a la fecha en la que se realice la declaración.

Respecto de los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

- III. Cuando se trate de actos que se deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.
- IV. En actos que se deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción vigentes, actualizados por la Autoridad Fiscal Municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público, por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría de Finanzas del Estado, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes aquel en que se realice; para la fecha de operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.



En adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignada en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional y para la operación será considerada la fecha en que cause ejecutoria la sentencia definitiva, o en su caso la ejecutoria de la resolución definitiva en última instancia.

En las adjudicaciones de bienes de la sucesión la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de estos.

**Artículo 34.** Para efectos del artículo anterior se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Tributarán, aplicando una tasa de 0%, sobre la base gravable, las siguientes operaciones:
  - a) Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que se trate de inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
  - b) Las donaciones y las adjudicaciones entre cónyuges, concubinos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; anexando el documento que acredite el parentesco. El concubinato deberá acreditarse fehacientemente mediante constancia emitida por autoridad competente.
  - c) Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando éste acredite que las llevó a cabo con sus propios recursos y que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno, lo cual se tendrá por acreditado con los siguientes documentos:
    1. Avalúo practicado por la Autoridad Fiscal Municipal, corredor público o bancario, unidad de valuación o perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas del Estado.
    2. La licencia de construcción y aviso de terminación de obra.
  - d) Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines no lucrativos, que deberán contar con la constancia que las autoriza para recibir donativos emitida por el SAT
- II. Tributarán aplicando 10 (diez) UMA vigentes a la fecha de la declaración, por la traslación de dominio que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realicen a los particulares, siempre y cuando ésta sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales, debiendo presentar en forma anticipada el aviso ante la Autoridad Fiscal Municipal.

En casos especiales, la autoridad fiscal municipal podrá aplicar el mínimo de cinco UMA, siempre y cuando el contribuyente presente un estudio socioeconómico dictaminado por la institución que corresponda, que acredite su falta de capacidad económica.



III. Tributarán aplicando sobre la base gravable en los siguientes casos:

- a) La tasa del 0.00% cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que se deriven de viviendas a favor de trabajadores del sector público estatal y federal, siempre y cuando cumplan con todas las características siguientes:
1. Que el terreno en que esté fincada tenga como máximo 160 metros cuadrados.
  2. Que la construcción no exceda 76.5 metros cuadrados
  3. Que el valor de las viviendas edificadas en las unidades de propiedad exclusiva no exceda de 15 veces la UMA vigente multiplicadas por los días del año.
  4. Que no esté destinada a fines diversos a la habitación en todo o en partes.
- b) La tasa del 1% cuando se trate de adquisición de viviendas nuevas financiadas parcial o totalmente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, siempre y cuando el valor de las viviendas edificadas en las unidades propiedad exclusiva no exceda de 40 veces la UMA vigente multiplicada por los días del año.

IV. Tributarán aplicando la tasa del 0%, las nuevas empresas que se instalen en el territorio del Municipio, siempre y cuando sean generadoras de quince empleos acreditados fehacientemente como mínimo, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad y/o giro de esta.

Se entienden como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del Municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea su oficina principal o sucursales, teniendo doce meses como plazo máximo después de haberse instalado.

V. Los actos que celebren los particulares y entidades públicas a favor del H. Ayuntamiento estarán exentos del pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

**Artículo 35.** La declaración de pago del impuesto sobre traslación de bienes inmuebles deberá presentarse físicamente o por medios electrónicos que establezca la Autoridad Fiscal Municipal, por medio del formulario MCF-1 consignado en el mismo, debidamente requisitado por cada enajenación en el formato digitalizado debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, salvo casos que determine la autoridad municipal, podrá presentarse en ventanilla, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Copia certificada de la escritura pública debidamente sellada y firmada por notario público.
- II. Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, Autoridad Fiscal Municipal, avalúo bancario y/o unidad de valuación, perito valuador o corredor público autorizado y registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal.
- III. Original (para cotejo) y copia fotostática del recibo o del documento oficial del pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.



- IV. Copia certificada de la sentencia y del acuerdo que lo declaró firme, en caso de nulidad decretada por autoridad judicial.
- V. Original (para cotejo) y copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación presente alguna de esas características.
- VI. Tratándose de exenciones, se deberá presentar una copia fotostática de la resolución emitida por autoridad competente.
- VII. Certificado de libertad y gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, cuya vigencia no sea mayor a doce meses a partir de la fecha de su expedición.
- VIII. Cédula catastral o cédula avalúo emitida por la Dirección de Catastro del Estado.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto deberán tomar como fecha de operación, la fecha misma de la autorización definitiva de la escritura, que debe contener los requisitos de forma establecidos en la Ley de la materia.

Los sujetos obligados deberán subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración MCF-2 (cuando así aplique), anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, se deberá presentar la documentación antes señalada, excepto el señalado en el inciso d) de este artículo.

El uso de claves de identificación personal que se establezcan para la presentación de documentos, declaraciones y realización de pagos a través de los medios electrónicos serán obligatorias, mismas que sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las declaraciones y pagos efectuados en las oficinas de recaudación o establecimientos autorizados; en consecuencia, las declaraciones y pagos realizados mediante el uso de la red electrónica tendrán el mismo valor probatorio.

### **Capítulo III**

#### **Del Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 36.** Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos para uso habitacional urbano, habitacional tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, previo dictamen emitido por la misma que determine el tipo de fraccionamiento a constituirse, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa vigente.

Los sujetos de este impuesto tributarán atendiendo a lo siguiente:

- I. Para fraccionamientos habitacionales urbanos.



- a) **Tipo interés social:** pagarán el 0.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal.

Se ubicarán dentro de esta clasificación aquellos fraccionamientos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. El lote, deberá tener un frente igual o mayor a 6 metros lineales y menor de 8 metros lineales, y la superficie deberá ser igual o mayor a 90 metros cuadrados y menor de 160 metros cuadrados.
2. Como mínimo el 15% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
3. El valor de las viviendas edificadas en estos lotes no deberá rebasar el monto que resulte de multiplicar 15 veces la UMA vigente multiplicadas por los días del año.
4. La superficie construida en cada uno de sus lotes no deberá exceder los 76.50 metros cuadrados.

Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no lo hagan con los numerales 3 y 4 de esta disposición, tributarán con la tasa del 1%

- b) **Tipo medio:** pagarán el 1% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:

1. Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá ser igual o mayor a 8 metros lineales y menor de 12 metros lineales; la superficie de los mismos deberá ser igual o mayor a 160 metros cuadrados y menor de 300 metros cuadrados.
2. Como mínimo, el 20% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.
3. La superficie construida en cada uno de sus lotes deberá ser igual o mayor a 76.50 metros cuadrados, hasta 112 metros cuadrados.  
Aquellos fraccionamientos que cumplan con lo señalado en los numerales 1 y 2, pero no así con el numeral 3 de esta disposición, tributarán con la tasa del 2%.

- c) **Tipo residencial:** pagarán el 2% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, siempre y cuando estos fraccionamientos cumplan las siguientes condiciones:

1. Los lotes de estos fraccionamientos deberán tener las siguientes características: el frente de sus lotes deberá de ser igual o mayor a 12 metros lineales y la superficie de los mismos deberá de ser igual o mayor a 300 metros cuadrados.
2. Como mínimo, el 30% de la superficie de cada lote se destinará a espacios libres.

- II. Los fraccionamientos habitacionales tipo campestre, de granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios, pagarán el 2% sobre el valor determinado por la



Autoridad Fiscal Municipal.

**Artículo 37.** La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse físicamente o a través del formulario autorizado por el H. Ayuntamiento debidamente llenado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura pública de lotificación.
- II. Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción I, inciso a) del Artículo 31 de esta Ley.
- III. Copia fotostática del plano de lotificación y de los planos arquitectónico y topográfico debidamente autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- IV. Constancia de alineamiento y número oficial.
- V. Oficio expedido por la Dirección de Catastro del Estado, donde se especifiquen las características y el valor del fraccionamiento, previa validación y aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- VI. Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrados de vivienda en medio electrónico.
- VII. Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal vigente, de la propiedad de que se trate.
- VIII. Oficio de liberación emitido por la Sindicatura Municipal respecto de la escrituración de las áreas donadas a favor del H. Ayuntamiento.

**Artículo 38.** La Autoridad Fiscal Municipal aplicará las sanciones previstas en el Título Quinto, Capítulo Único del Código Fiscal Municipal a los sujetos obligados y responsables solidarios como son los servidores públicos, notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de alguna contribución inmobiliaria, sin haber verificado fehacientemente la existencia del recibo oficial o comprobante de pago que acredite el entero total del impuesto correspondiente o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo u omitan cumplir con las disposiciones antes referidas.

#### **Capítulo IV De las Exenciones**

**Artículo 39.** Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



## CAPÍTULO V

### Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto de entradas de cada función, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
<b>I.</b> Juegos deportivos en general con fines de lucro	9.0%
<b>II.</b> Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile	9.0%
<b>III.</b> Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	9.0%
<b>IV.</b> Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	9.0%
<b>V.</b> Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaría de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos)	0.0%
<b>VI.</b> Corridos formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos, rodeos, actos circenses y otros similares	9.0%
<b>VII.</b> Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	9.0%
<b>VIII.</b> Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	0.0%
<b>IX.</b> Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o edificaciones	9.0%
<b>X.</b> Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas, por día.	2.50%
<b>XI.</b> Eventos de Carrera de caballos, gallos y similares, previa autorización de SEGOB	12.0%
<b>XII.</b> Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición	11.0%
<b>XIII.</b> Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso	7.00%
<b>XIV.</b> Espectáculos deportivos, conciertos o actos culturales sin fines de lucro.	0.00%

## Capítulo VI

### Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

**Artículo 41.** El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya en un edificio o construcción en términos del artículo 70 A de la Ley de Hacienda Municipal,



conforme a lo siguiente cuota anual:

Zona	UMA
I. Zona A	57.00
II. Zona B	38.00
III. Zona C	20.00

**Artículo 42.** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 43.** Con relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 100.00 unidades de medida y actualización (UMA); además de cobrar este los impuestos omitidos.

### Título Tercero

#### De los Derechos

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 44.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

**Artículo 45.** Los derechos que se establecen en la presente ley se causarán en el momento en que el contribuyente use, goce, aproveche o explote bienes de dominio público, así como cuando se reciba o pueda recibir la prestación de un servicio público o la autorización correspondiente, a través de licencias o permisos.

##### Capítulo II

##### De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

**Artículo 46.** Los ingresos de este capítulo corresponden a los derechos cobrados por el Ayuntamiento en los mercados públicos municipales y lugares de uso común por el derecho de uso de piso, la administración, mantenimiento y demás servicios que se requieran para su funcionamiento, así



como los derivados del pago por el uso de suelo en el ejercicio de quienes realizan comercio en la vía pública con la debida autorización del H. Ayuntamiento.

### Sección A De los Mercados Públicos

**Artículo 47.** Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento.

**Artículo 48.** Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, central de abasto y lugares de uso común, tributarán por día de acorde a lo siguiente:

#### I. Por derecho de Usufructo de los locales por Giro:

Concepto	UMA
a) Alimentos preparados	0.10
b) Carnes, pescados y mariscos	0.15
c) Frutas y legumbres	0.10
d) Productos manufacturados, artesanía, abarrotos e impresos	0.10
e) Cereales y especies	0.10
f) Jugos, licuados y refrescos	0.10
g) Los anexos o accesorios	0.10
h) Joyería e importación	0.15
i) Varios no especificados	0.10

Por renta diaria pagaderos mensualmente de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinada por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

#### II. Pagarán por medio de boletas diariamente:

Concepto	UMA
a) Canasteras dentro del mercado por canasto	0.13
b) Canasteras fuera del mercado por canasto	0.13
c) Introdutores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas costales o bultos	0.13
d) Armarios, por hora	0.13
e) Regaderas, por persona	0.15



Concepto	UMA
f) Sanitario Servicio	\$5.00
g) Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	0.40

### III. Otros Derechos:

Concepto	UMA
a) Mercado sobre ruedas, pagarán diariamente por vehículo de hasta 1 y 2 toneladas, sin importar la zona donde se ubique ni el tipo de mercancía.	0.50
b) Puestos semifijos, (casetas) con giros de venta de comidas y refrescos, pagarán mensualmente.	3.50
c) Establecimientos con giro de altoparlantes.	
1) Establecimientos fijos, pagarán mensualmente.	2.25
2) Vehículos equipados con sonido, pagarán anualmente.	10.00
3) Establecimientos con giros mercantiles que utilicen sonido para promocionar productos o prestación de servicios, pagarán mensualmente.	7.00
d) Establecimientos o prestadores de servicios independientes con giros diversos que soliciten espacios en lugares públicos (parques, calles, etc.), para realizar actividades de promoción de bienes o servicios pagarán por día y por m2 ocupado	0.5

### IV. Por concepto en la vía pública:

- a) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	UMA
1) Vendedores caminantes que no se encuentren contemplados en este apartado	1.50
2) Aseadores de calzado.	1.00
3) Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	1.50
4) Vendedores de periódicos en forma caminante	1.00
5) Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos (casetas)	5.00
6) Globeros en forma caminante	1.00
7) Payasos por fines de semana	2.00
8) Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito.	1.50
9) Arroz con leche con puesto semifijo por mesa un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	1.50
10) Fotógrafos en forma caminante, por persona	1.50



Concepto	UMA
11) Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado o triciclo.	1.50
12) Chicleros únicamente en forma caminantes por Persona	1.50
13) Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuete en bolsitas, con puesto semifijos.	1.50
14) Eloteros con puestos semifijos por triciclo o mesa.	4.00
15) Palomitas de maíz con puesto semifijos por triciclo o por palomera.	1.50
16) Vendedores de flores con puesto semifijo máximo de un metro cuadrado.	1.50
17) Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado.	1.50
18) Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado.	5.00
19) Raspado en forma caminante por carrito	2.00
20) Fantasías con puestos semifijos que no exceda de un metro cuadrado	2.50
21) Pan con puestos semifijos máximo 1 metro cuadrado	1.00
22) Mariscos en cocteles con puesto semifijo en triciclo	1.50
23) Frutas y verduras con puestos semifijos.	1.00
24) Antojitos y garnachas con puestos semifijos que no exceda de dos metros cuadrados	1.50
25) Pollos, carnitas, carnes asadas y comida en general con puestos semifijos por metro cuadrado.	1.50
26) Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	1.50
27) Brincolín por juego que no exceda de 35 metros cuadrados (mensual)	5.00
28) Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, por cada carrito o aparato.	2.50
29) Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. máximo 2 metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.00
30) Mercería con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.00
31) Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado.	1.00
32) Piñatas con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	1.00
33) Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo	1.00
34) Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a 10:00 a.m.	1.00
35) Taquero o "hot-doquero" con puesto fijo (caseta pequeña).	4.00



Concepto	UMA
<b>36)</b> Mariscos en cócteles con puestos fijos (caseta pequeña).	4.00
<b>37)</b> Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña).	4.00
<b>38)</b> Carritos turísticos ("Turibus").	5.00
<b>39)</b> Vendedores de agua en garrafón por medio de triciclos.	1.50
<b>40)</b> Camionetas expendedoras de agua a domicilio	3.00
<b>41)</b> Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos y similares en eventos especiales en la vía Pública por día.	4.00
<b>42)</b> Por exposición y/o venta de libros diversos máximo dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente	1.50
<b>43)</b> Comercios que utilicen botargas publicitarias	5.00

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Las empresas destinadas a la venta de agua en garrafón serán las encargadas de registrar y pagar el derecho de los triciclos en donde se distribuya su producto.

Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios, por metro cuadrado.

- b) Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública de forma eventual o temporal en ferias, festividades, eventos o espectáculos públicos, tributarán de manera anticipada, atendiendo el periodo autorizado, excepto la instalación de juegos mecánicos, de acuerdo con la siguiente clasificación y se cubrirán las cuotas siguientes en UMA por metro lineal:

Concepto	UMA/m
<b>1)</b> Alimentos	1.50
<b>2)</b> Bebidas	1.50
<b>3)</b> Alimentos con bebidas	1.50
<b>4)</b> Antojitos, golosinas y similares	1.50
<b>5)</b> Productos no comestibles	1.50
<b>6)</b> Prestación de servicios	1.50
<b>7)</b> Juegos no mecánicos	1.50
<b>8)</b> Juegos mecánicos	4.00
<b>9)</b> Artículos y productos deportivos	1.50
<b>10)</b> Por la prestación de otros servicios y productos no clasificados en los puntos anteriores	1.50



## Sección B De los Panteones Públicos

**Artículo 49.** Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios de administración, reglamentación y otros, de los predios propiedad del municipio, destinados a la inhumación de cadáveres, así como la autorización para efectuar las inhumaciones y exhumaciones. Son sujetos de este derecho las personas que soliciten los servicios mencionados. Para disponer del derecho de panteones, se tributará de acuerdo con las cuotas siguientes:

Concepto	UMA
I. Inhumaciones	5.50
II. Lote de perpetuidad:	
a) Individual	16.50
b) Familiar hasta 4 lotes	19.00
c) Familiar más de 4 lotes	25.00
III. Lote a temporalidad 7 años	15.00
IV. Construcción de cripta	4.40
V. Propietarios de lotes a perpetuidad pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del campo santo lo siguiente:	
a) Lotes individuales	3.00
b) Lotes familiares	6.00

## Sección C Del Estacionamiento en Vía Pública

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	UMA
a) Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y paneles	3.20
b) Motocarros	2.10
c) Microbuses	2.50
d) Autobuses	4.00

- II. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto



tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Concepto	UMA
a) Tráiler	11.50
b) Torton	11.50
c) 3 ejes	7.00
d) Rabón 3 ejes	7.00
e) Autobuses	6.50
f) Otros	3.30

- III. Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos automotores enunciados en los numerales 1 y 2 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras diariamente, pagaran por unidad mensualmente:

Concepto	UMA
a) Tráiler	6.60
b) Torton	5.50
c) 3 ejes	4.40
d) Rabón 3 ejes	4.40
e) Autobuses	4.40
f) Camiones de 3 tns	3.30
g) Microbuses	3.80
h) Pick Up	2.90
i) Combis, panel y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70

- IV. Para comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen la vía pública como estacionamiento para efectos de carga y descarga de mercancía de vehículos de hasta 3 toneladas pagarán mensualmente:

Concepto	UMA
a) Zona A (Primer cuadro de la ciudad) hasta 3 Ton	15.00
b) Zona B (Segundo cuadro de la ciudad) 4 a 7 Ton	16.00
c) Zona C Vehículos de 8 o más Toneladas	18.00

- V. Por autorización de señalamiento de no estacionarse en vía pública, por prestadores de servicios y comercios en general se pagarán anualmente 10.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**Sección D**  
**Por el Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública**

**Artículo 51.** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, los solicitantes pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa.

Por su duración, contenido, instalación, materiales empleados y por el lugar de ubicación tributarán de la manera siguiente:

**I. Por anuncios temporales:**

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Anuncios de propaganda en volantes, por día	2.00
<b>b)</b> Los vehículos anunciantes a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes	7.00
<b>c)</b> Los anuncios ambulantes personales que se montan mediante algún implemento sobre una persona, por día	1.00
<b>d)</b> Los anuncios de proyección óptica y/o lumínica de propaganda, que no requieran elementos estructurales, por mes	4.00
<b>e)</b> Los anuncios ambulantes en vehículos de uso privado, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructuras, por metro cuadrado y por mes	4.00
<b>f)</b> Los anuncios para venta o renta de propiedades, cuando sean difundidos por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble, por mes	3.00
<b>g)</b> Los anuncios en pantallas electrónicas transportadas en vehículo automotor con audio e imagen, por metro cuadrado y por mes	4.00
<b>h)</b> Los anuncios en pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes, por metro cuadrado y por mes	2.00
<b>i)</b> Los Anuncios sonoros que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por un máximo de tres días consecutivos por mes, por día	1.50
<b>j)</b> Anuncios sonoros aéreos a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por mes	4.00
<b>k)</b> Anuncios móviles transportados por vehículos con figuras de diferentes tipos o tableros, por metro cuadrado y por mes	3.00
<b>l)</b> Anuncios en módulos de información o atención al público, por mes	1.50



Concepto	UMA
<b>m)</b> Anuncios pintados, colocados o fijados en obras en construcción, por metro cuadrado y por mes	1.50
<b>n)</b> Anuncios fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	1.50
<b>1)</b> Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.50
<b>o)</b> Anuncios pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente, por metro cuadrado y por mes	2.00
<b>p)</b> Anuncios pintados en manta y cualquier otro material semejante, por metro cuadrado y por mes	2.00
<b>1)</b> Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado	0.50
<b>q)</b> Los anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientales, siempre que sean fijados o colocados sobre mobiliario urbano con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, por metro cuadrado y por mes	1.00
<b>1)</b> Garantía de retiro que será aplicada a las 48 horas de finalizado el permiso por metro cuadrado.	0.50
<b>r)</b> Anuncios pintados o adosados en cercas provisionales, por metro cuadrado y por mes.	1.00
<b>s)</b> Anuncios colocados en vallas o muros metálicos en predios particulares, por metro cuadrado y por mes	1.50
<b>t)</b> La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio	
<b>1)</b> De 0.01 hasta 2.50 m <sup>2</sup> por mes	1.00
<b>2)</b> m <sup>2</sup> adicional, por mes	2.00

- II. Por cada anuncio permanente, cuya definición abarca los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura, ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio público o privado o que por sus características especiales requieran de un director responsable de obra, tributarán de forma anual, cuando sus dimensiones sean de 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

Concepto	UMA
<b>a)</b> De azotea	
<b>1)</b> Luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>2)</b> Iluminado	5.00



Concepto	UMA
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>3)</b> No luminoso	3.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>b)</b> Adosado a la fachada	
<b>1)</b> Luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>2)</b> No luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>3)</b> Iluminado	3.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>c)</b> De tipo Saliente, volado o colgante	
<b>1)</b> Luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>2)</b> No luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>3)</b> Iluminado	3.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>d)</b> De tipo Auto soportado	
<b>1)</b> Luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>2)</b> No luminoso	5.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>3)</b> Iluminado	3.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>e)</b> De tipo Inflable de propaganda	4.00
<b>f)</b> De tipo bandera publicitaria	4.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00
<b>g)</b> Por cada pantalla electrónica permanente de acuerdo con la fracción II, tributarán en forma mensual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:	
<b>1)</b> Con estructura de apoyo para pantalla	6.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	2.00
<b>2)</b> Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre	3.00
Por metro cuadrado o fracción adicional	1.00

Los anuncios permanentes colocados sobre la vía pública tributarán con un porcentaje adicional del 50% sobre las cuotas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos considerados en la presente fracción, que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores podrán cubrirlos con las cuotas señaladas en la presente Ley.



Los anuncios autorizados deberán exhibir en el margen inferior derecho el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble donde sea colocado.

- III. No causarán este derecho los anuncios adosados a la fachada, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal de un establecimiento ubicado en el municipio, que cuenten con Dictamen de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo vigente; esta cláusula ampara un solo anuncio, siempre que se trate de publicidad propia (denominativa) y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales, y no exceda un área de tres metros cuadrados.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

- IV. Por las autorizaciones que se expidan para la colocación de anuncios tipo permanentes a partir del segundo trimestre del ejercicio fiscal, pagarán de manera proporcional aplicando a las cuotas señaladas en la fracción II de este artículo, y contarán con los siguientes porcentajes de descuento:

25%	En el segundo trimestre del año
50%	En el tercer trimestre del año
75%	En el cuarto trimestre del año

Los porcentajes de descuento señalados en esta fracción podrán ser aplicados, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que fue notificada al Contribuyente la autorización correspondiente.

- V. Los anuncios soportados o colocados, adheridos, grabados, impresos o fijados mediante estructura en vehículos del servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda, 2.0 UMA.
- VI. Por la expedición del dictamen técnico de contaminación visual, requerido para la colocación de anuncios y emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará conforme lo siguiente esquema:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	6.00
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	8.00
c) Salientes, volados y marquesinas	6.00
d) De techo o azotea	10.00
e) Auto soportados	10.00
f) Pantalla electrónica	10.00



VII. Por la actualización de dictamen técnico de contaminación visual de los anuncios emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo con el siguiente cuadro y cuotas:

Concepto	UMA
a) Adosados menores de cinco metros cuadrados	3.00
b) Adosados mayores a cinco metros cuadrados	4.00
c) Salientes, volados y marquesinas	3.00
d) De techo o azotea	5.00
e) Auto soportados	5.00
f) Pantalla electrónica	5.00

### Capítulo III De los Derechos por Prestación de Servicios

#### Sección A Rastros Públicos

**Artículo 52.** El H. Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de los rastros municipales y los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Servicio	Tipo de ganado	UMA
I. Pago por matanza	Vacuno y equino	2.50 por cabeza
II. Pago por matanza	Porcino	2.00 por cabeza
III. Pago por matanza	Caprino y ovino	2.00 por cabeza
IV. Transporte de canales	Vacuno y equino	0.50 por canal
V. Transporte de canales	Porcino	0.30 por canal

VI. En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo con lo siguiente:

Tipo de ganado	UMA
a) Vacuno y equino	6.00
b) Porcino	3.50
c) Caprino y ovino	3.50

#### Sección B Agua Potable y Alcantarillado

**Artículo 53.** Constituyen los ingresos de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás, proporcionados, administrados y cobrados por el organismo descentralizado denominado "Sistema de agua potable y alcantarillado municipal ("SAPAM)".



Son responsables directos del pago de estos derechos los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición, los que cubrirán las siguientes cuotas y tarifas.

I. Pago para la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para casa habitación

Concepto	Pesos
<b>a)</b> Derecho de conexión de agua potable	
1) En terracería	\$720.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$1,100.00
3) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma larga.	\$1,565.00
<b>b)</b> Derecho de conexión de servicio de drenaje sanitario y alcantarillado	
1) En terracería	\$490.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$1,250.00
<b>c)</b> Otros servicios	
1) Reconexión de toma de agua.	\$150.00
2) Baja temporal de contrato de agua.	\$100.00
3) Conexión a la red de agua potable y alcantarillado de conjuntos habitacionales, pagarán por casa.	\$850.00
4) Modificación o cambio de nombre del contrato.	\$90.00

II. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para giros comerciales, industrias o edificios públicos, con tomas de ½ pulgada de diámetro:

Concepto	UMA
<b>a)</b> Derecho de conexión de agua potable	
1) En terracería	\$500.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$1,900.00
3) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma larga.	\$2,500.00
<b>b)</b> Derecho de conexión de servicio de drenaje sanitario y alcantarillado	
1) En terracería	\$900.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$2,000.00
<b>c)</b> Otros servicios	



Concepto	UMA
1) Reconexión de toma de agua.	\$300.00
2) Baja temporal de contrato de agua.	\$300.00
3) Modificación o cambio de nombre del contrato.	\$200.00

- III. Pago por la contratación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en giros comerciales, con tomas de ½ pulgada de diámetro para superficies menores de 70 m<sup>2</sup> construidos, que no pertenezcan a una cadena comercial y cuya principal materia prima no sea el agua:

Concepto	UMA
<b>a) Derecho de conexión de agua potable</b>	
1) En terracería	\$520.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$1,000.00
3) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma larga.	\$1,265.00
<b>b) Derecho de conexión de servicio de drenaje sanitario y alcantarillado</b>	
1) En terracería	\$400.00
2) En zona urbana con ruptura de concreto hidráulico toma corta.	\$1,000.00
<b>c) Otros servicios</b>	
1) Reconexión de toma de agua.	\$150.00
2) Baja temporal de contrato de agua.	\$150.00
3) Modificación o cambio de nombre del contrato.	\$100.00

- IV. En el caso de la contratación de servicios de agua potable y drenaje sanitario con giros comerciales, industriales u oficiales que renten o compren un inmueble que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el propietario original o el poseedor inmediato anterior del predio por esos conceptos.
- V. Aquellos usuarios que utilicen agua de fuentes de abastecimiento distintas a la red de agua del organismo operador, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar los derechos y cuotas por descargas y saneamiento, en proporción al gasto en litros por segundo del inmueble.
- VI. El usuario pagará por los conceptos de permisos, mano de obra, reparación de rupturas, reposición de pavimentos, materiales, medidor y el uso de maquinaria que se ocupen en la instalación de tomas de agua y descargas de drenaje, conforme a los precios vigentes determinados por el organismo operador.



VII. La reposición de medidores robados o que hayan cumplido su vida útil, así como de aquellos que resulten dañados por cualquier causa, se harán con cargo al usuario en la siguiente factura emitida por el organismo operador.

VIII. Para la emisión o actualización de dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para desarrollos habitacionales se procederá conforme a las siguientes tablas:

a) Agua Potable:

Concepto por toma de agua	UMA
1) De 01 a 25	10.00
2) De 26 a 100	20.00
3) De 101 a 300	30.00
4) De 301 a 500	40.00
5) De 501 a 1,000	50.00
6) De 1,001 o más	70.00

b) Alcantarillado

Concepto de descarga	UMA
1) De 01 a 25	10.00
2) De 26 a 100	20.00
3) De 101 a 300	30.00
4) De 301 a 500	40.00
5) De 501 a 1,000	50.00
6) De 1,001 o más	70.00

IX. Para la emisión de constancias de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario se procederá conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Constancia de servicios para una vivienda	4.00
b) Constancia de servicios para más de una vivienda	12.00
c) Constancia de servicios para comercio, industria u oficial	8.00

X. Tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para los usuarios que cuenten con el dispositivo de medición, pagarán de acuerdo con el rango de consumo y destino al que pertenecen, de conformidad a las siguientes tarifas:

a) Servicio de agua potable para uso doméstico/habitacional

m <sup>3</sup> consumo mensual	\$/m <sup>3</sup>
00.01 a 15.00 M <sup>3</sup>	\$7.00



15.01 a 50.00 M <sup>3</sup>	\$14.00
+ de 50.00 M <sup>3</sup>	\$28.00

- b) Servicio de drenaje para uso doméstico/habitacional

Por el servicio de drenaje pagarán el equivalente al 10%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas

- c) Servicio de agua potable para uso comercial, industrial, público y prestación de servicios.

m <sup>3</sup> consumo mensual	\$/m <sup>3</sup>
00.01 a 20.00 M <sup>3</sup>	\$12.00
20.01 a 40.00 M <sup>3</sup>	\$14.00
40.01 a 60.00 M <sup>3</sup>	\$16.00
60.01 a 80.00 M <sup>3</sup>	\$18.00
80.01 a 100.00 M <sup>3</sup>	\$20.00
100.01 a 200.00 M <sup>3</sup>	\$22.00
+ de 200.01 M <sup>3</sup>	\$24.00

- d) Servicio de drenaje para para uso comercial, industrial, público y prestación de servicios.

Por el servicio de drenaje pagarán el equivalente al 20%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas

- e) A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 10 o 20%, según corresponda, del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

- f) Dispositivos de medición.

Es el dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos, industriales o de prestación de servicios.

El costo del aparato medidor ya instalado será cubierto por el usuario incluyendo los conceptos de adquisición, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

**XI.** Se entiende por cuota fija, la cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado el dispositivo de medición y que se establece para cada uso del agua suministrada

**XII.** Los usuarios que no tengan instalado el dispositivo de medición, cubrirán una cuota fija mensual de conformidad con las siguientes tarifas.



Uso	Tarifa
a) Doméstico casa habitación	\$52.00
b) Comercial y de Servicios	
1) Comercios locales	\$100.00
2) Hoteles	\$180.00
3) Tortillerías	\$200.00
4) Autolavados	\$200.00
5) Purificadoras	\$250.00
c) Empresarial	
1) Cadenas comerciales	\$500.00

**XIII.** Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles básico, medio superior y superior e instituciones de salud, que se encuentran ubicadas en el territorio municipal respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado

**XIV.** Con el fin de apoyar la economía familiar, a los usuarios con cuota fija que realicen el pago anual en una sola exhibición y por anticipado se les otorgarán los siguientes descuentos:

- a) **20%** cuando el pago se realice en enero
- a) **15%** cuando el pago se realice en febrero
- b) **10%** cuando el pago se realice en marzo

**XV.** Los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, debidamente acreditados la calidad de jubilado o pensionado con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente, gozarán de un descuento de 50% en el pago de su servicios registrados a su nombre o de su cónyuge.

El mismo tratamiento será aplicable a las personas con alguna capacidad diferente, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial, así como a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM o cualquier otro documento oficial que compruebe su edad.

**XVI.** Finalmente se estará a lo dispuesto por la Junta de Gobierno del SAPAM, quien tiene la facultad de ordenar o promover los programas de regularización necesarios, así como los descuentos por las fallas en la dotación del vital líquido.



### Sección C Limpieza de Lotes Baldíos

**Artículo 54.** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el ayuntamiento, se cobrarán por metro cuadrado los conceptos siguientes:

Concepto	UMA
I. Cuando lo solicite el propietario o el usuario.	0.05
II. Cuando la autoridad municipal lo realice por alguna contingencia derivada de la omisión del propietario o poseedor	0.10

Las labores de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares se llevarán a cabo durante los meses de enero, marzo, mayo, junio y octubre de cada año.

### Sección D Aseo Público

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente. Su cobro atiende la siguiente clasificación:

- I. Recolección, transporte y disposición final en basurero o relleno sanitarios de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de oficinas, establecimientos comerciales, industriales y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Concepto	UMA
a) Hasta 10 kg. por día	1.50
b) De 11 a 100 kg. por día	4.00
c) De 101 a 500 kg. por día	7.00
d) De 501 a 1,000 kg. por día	15.00
e) De más de 1,000 kg. por día	25.00

- II. Por servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de contenedores generados durante espectáculos circenses y en general cualquier actividad considerada como diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro, que se realicen en el municipio de forma eventual:

Concepto	UMA
a) Por el barrido, recolección y transporte de basura por día	15.00



- III. Por autorización de transporte y recolección de residuos sólidos generados por personas físicas o morales que requieran de forma eventual depositar en basurero o relleno sanitario municipal, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	UMA
a) De hasta 10 kg al día	3.00
b) De 11 a 100 kg al día	5.00
c) De 101 a 500 kg al día	8.00
d) De 501 a 1000 kg al día	18.00
e) Más de 1000 kg al día	28.00

- IV. Por el servicio de desrame o poda de árboles autorizado por las instancias competentes, realizado por el Municipio en el exterior de domicilios, el solicitante pagará al Ayuntamiento las cuotas conforme a la descripción siguiente:

Metros de altura	UMA
a) De 0 hasta 4	2.00
b) De 4.01 a 6	2.50
c) De 6.01 a 8	3.00
d) Más de 8	5.00

- V. Por el servicio de recolección de productos vegetales que presta el H. Ayuntamiento, se cobrará 1 UMA por metro cúbico.
- VI. Por la recolección habitual de animales muertos prestada a empresas, clínicas veterinarias u otros se pagarán 1.5 UMA por servicio solicitado.

**Artículo 56.** El pago del servicio de limpia deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya realizado la recolección. En caso de servicios otorgados de manera eventual o esporádica el pago se efectuará de manera anticipada a su prestación, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Las personas físicas o morales que suscriban contrato de prestación servicios con el Ayuntamiento Municipal están obligadas a declarar el volumen diario promedio de basura que generen.

En caso de aumento o disminución del volumen generado, los interesados pueden solicitar la modificación del promedio diario, previa verificación y comprobación por parte de la Dirección de Servicios Públicos, que adecuará el importe a pagar a la Tesorería Municipal, con efecto a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra. En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.



Cuando las personas físicas o morales suscriban contrato de prestación de servicios con el ayuntamiento municipal para la recolección o depósito de basura y durante su vigencia el monto del volumen exceda lo contratado, deberán cubrir las diferencias a la Tesorería Municipal.

## Capítulo IV Otros Derechos

### Sección A De los Mercados

**Artículo 57.** Por los derechos correspondientes en los mercados municipales y por el ejercicio del comercio ambulante se pagarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

**I. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:**

Concepto	UMA
<b>a)</b> Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos; sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal	20.00
<b>b)</b> Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique nuevamente.	25.00
<b>c)</b> Permuta de locales	20.00
<b>d)</b> Remodelación de locales	25.00

Se aplicará un descuento de 50% en el pago por cambio de concesionario o permutas cuando se realicen entre familiares en línea recta y sin limitación de grado.

**Artículo 58.** Por el ejercicio del comercio y la prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes conforme al reglamento y normas aplicables en la materia, de acuerdo con las siguientes cuotas en UMA:

**I. Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, mensualmente sin importar su ubicación, de acuerdo con lo siguiente:**

Concepto	UMA
<b>a)</b> Vendedores caminantes que no se encuentren	1.50
<b>b)</b> Aseadores de calzado.	1.00



c) Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo.	1.50
d) Vendedores de periódicos en forma caminante	1.00
e) Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	5.00
f) Globeros en forma caminante	1.00
g) Payasos por fines de semana	2.00
h) Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante	1.50
i) Arroz con leche con puesto semifijo por mesa un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 a.m.	1.50
j) Fotógrafos en forma caminante, por persona	1.50

### Sección B De los Panteones Públicos

**Artículo 59.** Por la prestación de los diversos servicios, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Exhumaciones	6.60
II. Traspaso de lotes entre terceros	
a) Individual	2.20
b) Familiar	3.00
c) Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
III. Retiro de escombros y tierra por inhumación	2.20
IV. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	7.20
V. Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro	8.20

**Artículo 60.-** Por los permisos de construcción dentro de los panteones municipales se causarán los derechos y pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA
I. Permiso de construcción capilla lote individual	6.60
II. Permiso de construcción capilla lote familiar	9.50
III. Permiso de construcción de mesa chica	3.50
IV. Permiso de construcción de mesa grande	4.50
V. Permiso de construcción de tanque	3.30
VI. Permiso de construcción de pérgola	3.30
VII. Permiso de ampliación de lote 0.50 X 2.50 mts	3.30



### Sección C

#### De los Servicios Derivados de la Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 61.** Por la prestación de los servicios diversos derivados de la ocupación de la vía y estacionamientos públicos, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

- I. Por los permisos para construir tapiales o andamios provisionales, así como la ruptura de calles o banquetas, según corresponda, se pagará de acuerdo con las zonas establecidas en el Artículo 69 de esta Ley:

Concepto	UMA
a) Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 30 días naturales de ocupación:	5.00
Por cada día adicional	0.50
b) Permiso por ruptura de pavimento hasta seis metros lineales uso habitacional	2.50
c) Permiso por ruptura de pavimento hasta seis metros lineales uso comercial	3.50
d) Ruptura de banqueta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado en cualquiera de las zonas	2.00
1. Hasta tres metros cuadrados	3.00
Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro	0.50
2. Por colocación de poste para cableado eléctrico y/o telefonía, considerando 1 m <sup>2</sup> por unidad.	10.00
Por cada metro cuadrado adicional	0.50
3. Por colocación de torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste, pagaran de forma anual durante los primeros tres meses del año por uso de la vía pública y aéreas de uso común.	35.00

### Sección D

#### De la Inspección Sanitaria

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades de salud municipal, a los establecimientos públicos y privados, que por su giro o actividad requieran de una revisión constante.

Los derechos por este concepto se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, forma anticipada a la prestación del servicio; la cuota de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria a través de la Dirección de Salud Pública Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	UMA
I. Por examen antivenéreo semanal	1.00
II. Certificados médicos al público en general	1.00
III. Por la expedición de tarjetas de control sanitario (bimestral)	4.00
IV. Constancia de No Gravidez	1.00
V. Otros Diversos	2.00

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento.

### Sección E De las Certificaciones, Constancias y Otros

**Artículo 63.** Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por los servicios que prestan las diversas oficinas de la administración pública se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Constancia de origen, residencia o vecindad	1.00
b) Constancia de cambio de domicilio	1.00
c) Constancia de ingresos, Dependencia económica	1.00
d) Por certificación de registros de señales y marcas de herrar Por un año Por dos años Por tres años  Como apoyo a este sector, se otorgará un 10% de descuento adicional a quienes paguen un año, 20% de descuento por el pago de dos años y 30% de descuento por el pago de 3 años; adicionales a las tarifas establecidas en el párrafo anterior.	3.00 5.00 7.00
e) Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en materia de panteones	3.00
f) Otras constancias emitidas por la Secretaría Municipal	1.00



<b>g)</b> Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	3.00
<b>h)</b> Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	3.00
<b>i)</b> Certificación de recibo oficial en materia de impuesto predial.	2.00
<b>j)</b> Certificación por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja	0.20
<b>k)</b> Certificación de contratos, convenios o acuerdos de diversas índoles	3.00
<b>l)</b> Por constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente	4.00
<b>m)</b> Por constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal	4.00
<b>n)</b> Por constancia expedida por la Secretaría Municipal de Protección Civil	4.00
<b>o)</b> Otros derechos.	4.00

- II. Por los servicios que presta la Coordinación de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Trámite de regularización	1.50
<b>b)</b> Inspección	1.50
<b>c)</b> Traspaso	2.00

- III. Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por Delegados y Agentes municipales se estará a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Constancia de pensiones alimenticias	2.00
<b>b)</b> Constancias por conflictos vecinales	2.00
<b>c)</b> Acuerdo por deudas	2.00
<b>d)</b> Acuerdo por separación voluntaria	2.00
<b>e)</b> Acta de límite de colindancia	2.00
<b>f)</b> Expedición de formatos oficiales debidamente autorizadas (forma de compraventa de ganado)	0.20
<b>g)</b> Constancia de unión libre	0.70
<b>a)</b> Constancia de parto	0.60
<b>b)</b> Otros Diversos	2.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años, los solicitados por oficio por las autoridades de la Federación y del Estado por asuntos



de su competencia directa, así como los que sean requeridos para su asentamiento gratuito en el Registro Civil.

IV. Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal, se estará a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Por inscripción al padrón de contratistas de obra pública municipal	80.00

V. Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, a través del área de Concursos y Contratos:

Concepto	UMA
a) Pago de bases de licitación para los procedimientos de licitación o invitación restringida de obra pública o servicios relacionados con las mismas.	40.00

VI. Los derechos por los servicios que presta la Oficialía mayor, en la adjudicación a proveedores de bienes y servicios; se estará a lo siguiente:

Concepto	UMA
a) Inscripción de personas morales al padrón de proveedores de bienes y servicios	40.00

VII. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	UMA
a) Expedición de información digitalizada en medio magnético de la Carta Urbana o del Programa de Desarrollo Urbano (formato PDF) o del plano de la ciudad	5.00
b) Búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo	0.50
c) Búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación:	
1) De una a 40 hojas	1.30
2) Por hoja adicional	0.03
3) Por plano sin importar las dimensiones	2.00
d) Búsqueda y expedición de copias certificadas de planos	2.50

VIII. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, se tributará de acuerdo con siguiente:



Concepto	UMA
a) Búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja	0.20
b) Constancia de no adeudos fiscales y municipales	1.50
c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al servidor público o contribuyente (por cada forma)	1.50
d) Expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales	2.00
e) Expedición de constancias que contengan datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales	2.00
f) Constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente	2.00
g) Reimpresión de boleta predial	2.00

- IX. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de la Coordinación de Tránsito y Vialidad se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación para vehículos en general por 30 días naturales	6.70
b) Expedición de constancia de no infracciones	2.10

- X. Por los servicios de que presta la Secretaría Municipal de Protección Civil se cobrarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
a) Expedición de opinión técnica de cumplimiento con las medidas establecidas en el Programa Interno del Protección Civil a establecimientos:	
1) De bajo riesgo	12.00
2) De mediano riesgo	18.00
3) De alto riesgo	24.00
La vigencia de la orden de pago será de 10 días hábiles a partir de su expedición	
b) Por otorgar el servicio de ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro:	
Eventos deportivos o recreativos	7.00



Concepto	UMA
Eventos masivos de alto riesgo.	13.50
Están exentos de pago, previa solicitud por escrito las siguientes. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuelas públicas, parroquias, templos, inmuebles pertenecientes a los tres niveles de gobierno</li> <li>• Población afectada por Inundaciones y/o encharcamientos, deslizamientos y/o hundimientos y/o socavaciones y por sismos</li> </ul> Población afectada por trabajos de obra pública e infraestructura	
<b>c)</b> Por otorgar el servicio para poda de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por la autoridad competente	4.00
<b>d)</b> Por otorgar el servicio de derribo de árboles en el interior o exterior de domicilios particulares, previa autorización y por motivo de riesgo expedido por el área de medio ambiente municipal.	6.00

## Sección F De las Licencias de Funcionamiento

**Artículo 64.** Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, debiendo tramitar la obtención de licencias o permisos de funcionamiento por un año de vigencia.

**Artículo 65.** El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca, debiendo el Ayuntamiento previa su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento extenderá licencias o permisos con vigencia de un año para los comercios que cubran el giro de maquila de masa y tortillas, molinos de nixtamal los cuales pagarán los siguientes derechos:



Concepto	UMA
<b>I.</b> Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	40.00
<b>II.</b> Expedición de licencia de funcionamiento de establecimientos con giro de molinos de nixtamal.	9.00

Para el caso de contribuyentes que inicien sus operaciones después del primer trimestre del ejercicio fiscal, el derecho causado se pagará en las siguientes proporciones:

75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año.

50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año.

25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.

Concepto	UMA
<b>III.</b> Por traspaso o cambio de domicilio de establecimientos con expendio de masa y tortillas.	17.00
<b>IV.</b> Por traspaso o cambio de domicilio de molinos de nixtamal.	4.50

Por refrendo anual de estas concesiones se pagará el 70% del derecho que corresponda de acuerdo con lo establecido en la fracción I de este artículo.

Concepto	UMA
<b>V.</b> Por permiso, constancia, opinión técnica, licencia o cualquier documento otorgado por la Dirección de Medio Ambiente.	12.00
<b>VI.</b> Por permiso constancia, opinión técnica o licencia otorgada por la Dirección de Salud Municipal.	12.00

**Artículo 67.** La expedición de permisos de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios causará los derechos que se establecen de acuerdo con lo siguiente:

- I. Por permiso de funcionamiento de los artefactos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados mediante fichas, monedas o su equivalente o activados mediante previo pago.

Concepto	UMA
<b>a)</b> Los que expenden bienes o productos aptos para consumo humano, se pagarán de acuerdo con lo siguiente.	20.0
<b>b)</b> Los que expenden bienes o productos aptos para aprovechamiento y que presten servicios, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:	30.0



c) Máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicos de habilidad y destreza que se encuentren instaladas en los casinos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente.	90.0
--	------

Los términos para la vigencia de los permisos a que se refiere este artículo serán de uno hasta treinta días, pero para el cobro del mismo se entenderá que es por anualidad las UMA establecidos en los diferentes incisos. Transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su permiso para continuar funcionando inmediatamente solicitar el refrendo por la vigencia autorizada, mismo que se entenderá para su pago como si fuera permiso.

El número máximo de refrendos que se autorizará a los permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en funcionamiento, quedará condicionado a la suma de la vigencia original, más los refrendos que se autoricen siempre y cuando no rebase la vigencia de una licencia.

Para el caso de contribuyentes que inicien sus operaciones después del primer trimestre del ejercicio fiscal, el derecho causado se pagará en las siguientes proporciones:

75% si inicia operaciones en el segundo trimestre del año.

50% si inicia operaciones en el tercer trimestre del año.

25% si inicia operaciones en el cuarto trimestre del año.

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la autorización de la expedición de licencias de funcionamiento que el Ayuntamiento otorga a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

- I. De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejora regulatoria que haya suscrito el Ayuntamiento con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaría de Economía del Estado, se estará a lo siguiente:

Por los procesos para la obtención de licencias de funcionamiento a través del Sistema de Apertura Rápida Empresas (SARE) de acuerdo al catálogo de giros de bajo riesgo previamente establecido en el apartado de III de este artículo.

- II. La clasificación del tamaño de la empresa se sujetará al número de empleados de acuerdo con el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad establecido por la Secretaría de Economía de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de lo siguiente:



**Estratificación por número de trabajadores**

Tamaño/Sector	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-5	0-10
Pequeña	11-30	6-20	11-30
Mediana	31-100	21-100	31-100

**Costo de UMA especificada en tabla**

Tamaño/Sector	Industria	Comercio	Servicios
Micro	2.00	1.00	1.00
Pequeña	3.00	2.00	2.00
Mediana	4.00	3.00	3.00

a) Los establecimientos se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

**Comercio**

N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
1	461110	Abarrotes al por menor/miscelánea/tendejón	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, sin venta de bebidas alcohólicas y sin renta de máquinas de juego.	Cremería, embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
2	468211	Accesorios automotrices/refaccionaría	Compraventa e instalación de accesorios o auto partes nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices. Sin servicio de cambio de aceite o reparación de ningún tipo (incluye alarmas y equipos de sonido).	Polarizado de cristales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
3		Asadero y roscería de pollos	Venta de pollos asados y rostizados	Botanas, alimentos complementarios y refrescos.	7.00
4		Artículos deportivos	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios, y accesorios		10.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			diversos para todo tipo de deporte.		
5	465591	Acuario	Compraventa y exhibición de peces, peceras, venta de alimento y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
6	466212	Agencia de telefonía celular	Compraventa, exhibición y reparación de teléfonos celulares, radio localizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
7	461190	Aguas frescas, paletas y helados	Venta y elaboración aguas frescas, paletas y helados.	Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas.	12.00
8		Aire acondicionado	Compraventa y reparación de aires acondicionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
9	466319	Alfarería	Compraventa de alfarería y artículos de barro.	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Artesanías en general.	7.00
10	434112	Alimento para ganado y aves/alimentos balanceados	Compraventa de alimento para ganado y aves y accesorios.	Compraventa al por menor de alimento y accesorios para animales domésticos. Venta de medicina veterinaria. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
11	466112	Aparatos, artículos y refacciones eléctricas y electrónicas para el hogar	Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos, línea blanca e instrumentos de medición. Incluye refacciones, accesorios y reparaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
12	465914	Artesanías	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo de hamaca.	Compraventa de conservas y dulces típicos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
13	465111	Artículos y/o productos de belleza	Compraventa de cosméticos y perfumería, peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
14	463215	Artículos para charros y vaqueros	Compraventa de ropa y accesorios para charros y vaqueros, como botas, sombreros y hebillas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
15	466631	Artículos de decoración	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortineros, papel tapiz y similares. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
16	467114	Artículos de limpieza	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico. Sin elaboración y fabricación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
17	463213	Artículos de piel	Compraventa de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza de los productos de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
18		Artículos de plástico	Venta de artículos de plástico, como recipientes para la cocina, objetos decorativos para el hogar y personales.	Venta de artículos de cristal para el hogar. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
19	465913	Artículos esotéricos	Compraventa de artículos esotéricos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
20	465213	Artículos fotográficos	Compraventa de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
21	465215	Artículos e instrumentos musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
22	463214	Artículos para bebés	Venta de ropa, accesorios y juguetes para bebés.	Venta de accesorios didácticos, de desarrollo y entretenimiento, además de muebles, libros y revistas especializados en bebés. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
23		Artículos para costura	Venta de artículos para costura. Incluye venta y reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
24	465913	Artículos religiosos	Compraventa de artículos religiosos.	Venta de veladoras, libros y revistas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
25	464122	Artículos y equipos médicos, ortopédicos y quirúrgicos	Venta y renta de materiales, equipos, mobiliario, vestuario, vendajes, aparatos ortopédicos y prótesis necesarios en la práctica de la medicina humana. Venta de instrumental quirúrgico.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
26	468112	Automóviles usados	Compraventa de automóviles y camionetas usadas.		25.00
27	465212	Bicicletas	Venta de bicicletas, accesorios y refacciones. Sin reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
28	713291	Billetes de lotería o sorteos varios/expendio de pronósticos	Venta de billetes de lotería y sorteos.	Venta de tarjetas telefónicas, agua embotellada, refrescos y botanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
29		Bolsas de polietileno	Venta de bolsas de polietileno.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
30	435419	Bombas eléctricas	Compraventa y reparación de bombas eléctricas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
31	463113	Bonetería/mercería	Venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Servicio de arreglos de costura. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
32	461190	Botanas y frituras	Venta de botanas empaquetadas y/o a granel. No incluye la elaboración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
33	463211	Boutique / tienda de ropa para dama y caballero	Venta de ropa y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero.	Compraventa de bisutería, zapatería, perfumería y lencería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
34	311921	Café y sus derivados	Compraventa de café sin preparar y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
35	461121	Carnicería	Venta al público de carnes rojas y sus derivados.	Venta de verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
36	434224	Cimbras	Alquiler y venta de madera para la construcción.	Alquiler de andamios.	10.00
37	722211	Cocos de agua	Venta de cocos y sus derivados. Sin venta de bebidas alcohólicas. Sin invadir vía pública.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
38	468112	Automóviles y/o motocicletas	Exhibición, compra, venta y renta de vehículos automotrices. Sin reparaciones.	Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	40.00
39	431193	Conservas	Compraventa de conservas al menudeo. No incluye preparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
40	465312	Librería	Compraventa de libros.	Venta de periódicos, revistas, postales, posters, tarjetas telefónicas y grabaciones en audio y video. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
41	722211	Lonchería	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
42	468213	Llantera	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
43	321910	Maderería	Venta al por menor de madera preparada para utilizar.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	40.00
44	435319	Máquinas expendedoras	Venta, renta y comodato de máquinas expendedoras de dulces, galletas y bebidas.	Venta de refacciones y servicio de reparación	15.00
45		Materiales para el campo	Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinaria ni fertilizantes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
46	467115	Materiales para la construcción	Venta al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública.	Compraventa de mármol y cantera. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.0
47		Maquinaria agrícola	Compra, venta y alquiler de maquinaria agrícola.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
48	467113	Marcos y cuadros	Venta de marcos, cuadros y portarretratos, de manufactura artesanal e industrial	Servicio de enmarcamiento. Venta de molduras y soportes para marcos y cuadros	7.00
49	462112	Minisúper	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo, para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de cremería, pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de video juegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
50		Mobiliario de oficina	Compraventa de mobiliario para oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
51	465912	Mochilas y maletas	Venta de mochilas, maletas y bolsas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
52	466111	Mueblería	Venta de muebles y aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
53		Muebles, equipo e instrumental de especialidades médicas	Compraventa y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.00
54	464121	Óptica	Venta y exhibición de anteojos, lentes y accesorios.	Servicios de estudios de la vista al público en general. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00
55	461190	Paletería y nevería	Venta y elaboración de nieves, paletas, helados y aguas frescas.	Venta de refrescos, palomitas y bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
56	434312	Papel y cartón usado	Compraventa de papel y cartón usado. No incluye		20.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			metales, vidrios ni ningún otro material.		
57	434312	Papel, cartón, plástico y derivados	Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases en general, flejes y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
58	465311	Papelería /artículos escolares	Venta de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado, venta de regalos, bisutería, dulces, chicles, chocolates, tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y helados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
59	311812	Pastelería y repostería	Venta de pasteles, galletas, gelatinas y postres en general.	Venta de productos lácteos, y artículos para fiesta, como velas, servilletas y platos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
60	461190	Peletería	Compra, venta y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	10.00
61	812110	Peluquería	Servicio de corte de cabello, barba, bigote y de peinado de cabello.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
62	465111	Perfumería	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
63	461123	Pescadería	Venta de especies del mar, en crudo por unidad o en partes.	Venta de condimentos, especias y productos enlatados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
64		Piñatas	Elaboración y venta de piñatas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
65	434211	Pisos y azulejos	Venta de pisos y azulejos.	Compraventa de muebles de baño y tinas. Oficinas para la	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
				administración del propio establecimiento.	
66	467111	Plomería	Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
67	461122	Pollería	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
68	464113	Productos naturistas/tienda naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.	Venta de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
69	811116	Alineación y balanceo	Servicio de alineación y balanceo.	Venta y montaje de llantas nuevas y renovadas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
70	532220	Alquiler de trajes y vestidos para toda ocasión	Servicio de alquiler de smoking, trajes, vestidos y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
71	532220	Alquiler y venta de disfraces	Servicios de alquiler y venta de disfraces, botargas y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
72	532291	Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	Servicio de alquiler de mobiliario para oficina y eventos.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.00
73	621910	Ambulancias	Contratación de ambulancias para traslado de enfermos y heridos. Deberá contar por lo menos con lugar cajón de estacionamiento por unidad móvil o un convenio con	Proporcionar los servicios de primeros auxilios.	35.00
74	524210	Aseguradora/finanzas y seguros	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguros.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
75	532291	Banquetes a domicilio, servicio	Servicio de banquetes a domicilio.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas. Servicios de alquiler de mobiliario para fiestas.	35.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
				Oficinas para la administración del propio establecimiento.	
76	713991	Billares	Renta de mesas de billar, domino y ajedrez. No incluye la venta de bebidas alcohólicas.	Venta de tortas, emparedados, dulces, malteadas, jugos, licuados, aguas y refrescos.	50.00
77	812130	Boleadores de calzado	Servicio de limpieza, boleado y lustrado de calzado.	Venta de golosinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	3.00
78	522320	Caja de ahorro	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	50.00
79		Cajeros automáticos	Servicio de cajeros automáticos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
80	813110	Cámaras y asociaciones de productores	Agrupar en gremio de giros o actividades similares, en torno a la búsqueda de un beneficio común.	Asesoría, gestoría, consultoría y vinculación.	35.00
81	523121	Casa de cambio	Cambio de divisas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	50.00
82	522450	Casa de empeño	Actividades pignoratias.	Subasta y Compraventa de artículos varios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	50.00
83	561430	Centro de consulta por internet/cafetería con lectura e internet	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, venta de café, pan, pastelillos, bebidas preparadas, botanas y de consumibles para computación. Servicio de fotocopiado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
84	561430	Centro de fotocopiado/copias fotostáticas	Servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas y heliográficas.	Venta de artículos de papelería y consumibles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
85	811491	Cerrajería	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
86		Ciber-café	Servicio de renta de computadoras e internet	Oficinas para la administración del propio establecimiento. Venta de accesorios de cómputo.	20.00
87	811119	Climas para autos	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
88	541942	Clínica veterinaria	Servicios médicos para animales domésticos y farmacia veterinaria.	Servicio de baño y estética, venta de accesorios y alimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.00
89	541190	Consultoría/oficinas de servicios profesionales	Servicios profesionales en abogacía, contaduría, ingeniería, arquitectura, consultoría. No incluye servicio de consultas médicas o dentales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
90	621111	Consultorio de especialidades médicas	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades. Consulta homeopática o alternativa. Sin laboratorio.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
91	621341	Consultorio de terapia física y ocupacional	Servicio de rehabilitación física; adaptación social; terapia del lenguaje y ocupacional.		35.00
92	541990	Contratista	Servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción. Sin maquinaria en el predio destinado para la oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
93	541430	Diseño gráfico, serigrafía y rótulos	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
94	311340	Dulces, caramelos y similares	Elaboración de dulces típicos y similares.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
95	561410	Escritorio publico	Servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado y fax.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
96	812410	Estacionamiento y pensiones	Servicio de guarda o depósito temporal de vehículos, de autoservicio o con acomodadores.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
97	541941	Estética de animales	Servicio de limpieza, corte, peinado, tratamientos, cuidado de patas, plumaje y pelaje.	Compraventa de artículos y accesorios para animales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
98	532310	Filmaciones, renta y venta de videocasetes	Servicio de filmaciones y venta de accesorios para cámaras.	Servicio de remasterización (mejora o modificación de la calidad del audio y video) y digitalización. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
99	522440	Financiamiento de autos y casas	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos.	Sala de exhibición. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
100	812310	Funeraria/velatorio	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad.	Servicio de cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
101	466313	Galería /estudio de arte	Exposición y venta de obras artísticas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
102	611621	Gimnasio	Prestación de servicio de acondicionamiento físico.	Venta de complementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte. Servicio de fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
103	541890	Impresiones de imágenes publicitarias	Servicio de diseño e impresión de artículos de promoción publicitaria. No espectaculares ni anuncios de grandes dimensiones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
104	531210	Inmobiliaria (compra, venta y administración)	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	35.00
105	561730	Jardinería	Servicios de mantenimiento, diseño y construcción de jardines, además de	Venta de flores, césped, semillas y abono. Oficinas	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			instalación de sistemas de riego.	para la administración del propio establecimiento.	
106	532299	Juegos infantiles	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
107	621511	Laboratorio dental	Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.		30.00
108	812210	Lavandería y tintorería	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas específicas en la ropa.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
109	561421	Locutorios/casetas telefónicas	Servicio de teléfono y fax. Llamadas locales, celulares y largas distancias.	Venta de tarjetas telefónicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00
110	811410	Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	12.00
111	492110	Mensajería, paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	30.00
112	315225	Modista	Servicio especializado de confección de diseños de prendas de vestir para eventos especiales.	Venta de accesorios para vestir. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
113		Oficinas administrativas	Ocupación de bienes inmuebles para la administración actividades diversas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	22.00
114	561520	Organización de actividades de ecoturismo	Servicio de organización y venta de paquetes de actividades ecoturísticas y turismo de aventura.		15.00
115	721311	Pensiones y casas de huéspedes	Servicio de pensión y/o casa de huéspedes, con y sin servicio de alimentos y bebidas (no alcohólicas).		25.00
116	811129	Polarizado de cristales	Servicio de polarizado de cristales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
117	561720	Prestación de servicios de limpieza	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00
118		Radiotécnicos	Servicio de reparación de equipo de radiocomunicaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	18.00
119	532122	Renta de autobuses de pasajeros	Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	Organización y venta de viajes turísticos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
120	532110	Renta de automóviles o motocicletas	Renta de vehículos automotrices.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
121	532299	Renta de bicicletas	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.	Venta de souvenirs, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
122	532121	Renta de camiones de carga	Renta de camiones de carga locales o foráneos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
123	713941	Renta de espacios deportivos	Renta de canchas de fútbol rápido, baloncesto, voleibol, tenis, frontón y squash.	Servicio de bebidas refrescantes, regaderas y casilleros.	20.00
124	522230	Renta de equipo de audio y video	Renta de equipo de audio y video.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
125	532210	Renta de equipo de sonido	Renta de equipó de sonido.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	25.00
126	811493	Reparación de bicicletas	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00
127		Cafetería	Elaboración y venta de productos derivados del café.	Venta de jugos y refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles y pan.	20.00
128		Churrería	Elaboración y venta de churros.	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales.	7.00
129		Chicharronería	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco.	Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos, jamones.	12.00
130		Dulcería	Compraventa de dulces, golosinas, botanas,	Compraventa de artículos para fiestas y materias	12.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			chocolates envasados, empaquetados, etiquetados con envoltura o a granel.	primas para la elaboración de gelatinas y pasteles.	
131		Expendio de pan	Venta de pan y confitería.	Venta de leche y gelatinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	7.00
132		Equipo de computo	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios.	Servicio de reparación y ensamblado.	12.00
133		Equipo de buceo	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios.		12.00
134		Electrónica	Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios e instrumentos de medición y reparación.		12.00
135		Electrodomésticos	Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones.		12.00
136		Estudio fotográfico	Servicio de toma y revelado de fotografías.	Compraventa de artículos fotográficos.	12.00
137		Estanquillo de revistas y periódicos	Compraventa de periódicos y revistas.	Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo.	7.00
138		Farmacia	Compraventa de productos farmacéuticos.	Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados.	25.00
139		Fonda o cocina económica	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.		7.00
140		Florería	Venta de flores a granel o arreglos florales.	Accesorios en general para decoración y regalos.	12.00
141		Ferretería / tlapalería	Venta al por menor de artículos de plomería, material eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, láminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes	Venta al menudeo de tiercas y rondanas.	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			como thinner, aguarrás y similares.		
142		Granos y semillas	Compraventa de granos y semillas al menudeo.		18.00
143		Joyería	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata o bisutería fina.		18.00
144		Marisquería / coctelería	Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de bebidas alcohólicas.		25.00
145		Productos de belleza	Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.		25.00
146		Tienda naturista	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas	Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta.	25.00
147		Restaurante	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.		25.00
148		Recaudería, verdulería, frutería	Compra de frutas, verduras y legumbres.	Especias, granos, semillas y condimentos.	12.00
149		Relojería	Compraventa de relojes.	Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.	18.00
150		Sub-agencias de refrescos	Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.	Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.	35.00
151		Salchichonería y carnes frías	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas.	25.00
152		Taquería	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos y pescado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Alimentos preparados como antojitos y tortas.	12.00
153		Tienda de artículos para pesca	Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.	Compraventa de manuales, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
154		Tienda de artículos para campamento	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad.	Compraventa de libros y revistas especializadas y organización de excursiones.	25.00
155		Tienda de discos	Compraventa de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.	25.00
156		Tienda de juguetes	Compraventa al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles.		25.00
157		Telas y similares	Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	25.00
158		Tabaquería	Compraventa de cigarros, puros, tabaco y accesorios.		25.00
159		Talabartería	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.		25.00
160		Tienda de regalos y novedades	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.		25.00
161		Vidriería	Venta de vidrio plano, liso, labrado, espejos y lunas.	Cancelería y biseles.	25.00
162		Venta y renta de videojuegos	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Compraventa de botanas, refrescos y golosinas.	18.00
163		Vivero	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.	Compraventa de fertilizantes al por menor.	25.00
164		Videoclub	Renta y compraventa de películas en video.	Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.	12.00
165		Venta de alfombras y persianas	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortijeros, papel tapiz y similares. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	Servicio de instalación	25.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
166		Zapatería	Compraventa de calzado.	Compraventa de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	30.00
167		Chatarra	Compra- venta de chatarra (hierro viejo)	Compra venta de automóviles viejos y fierros	25.00
168		Arrocera	Producción y venta de arroz	Compra de granos de arroz	25.00
169		Purificadora de agua	Tratamiento purificador de agua		35.00
170		Agencia de publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.		25.00
171		Agencia de viajes	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales.	Venta de postales.	25.00
172		Agencia de seguridad	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales y edificios gubernamentales y particulares.	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios.	25.00
173		Aseguradora	Servicios de Administración y suscripción de pólizas de seguros.		25.00
174		Academias de educación física y artística	Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas.	Compraventa de artículos, instrumentos, ropa y papelería especial para la impartición de clases.	25.00
175		Arrendamiento de bienes muebles	Servicio de alquiler de mobiliario para oficina y fiestas.	Servicio de meseros, equipo de sonido, servicio de refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas.	30.00
176		Notaria publica	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extrajudiciales.		40.00
177		Reparación de calzado	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.	7.00
178		Salón de belleza/ estética	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de	Venta de productos para belleza.	7.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			cabello y cuidado de pies y manos.		
179		Salón de fiestas infantiles	Centro para presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.	Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.	25.00
180		Sastrería	Servicios de confección y compostura de ropa.	Renta de trajes.	9.00
181		Taquilla	Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.	Venta de golosinas.	9.00
182		Taller de corte y confección	Impartición de cursos de confección de ropa.	Venta de artículos de corte y confección.	7.00
183		Tapicería	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes.		7.00
184		Vulcanizadora	Servicio de reparación y cambio de llantas.	Compra y venta de llantas usadas.	7.00
185		Hotel, motel, hostel, casa de huéspedes	Servicio de hospedaje		35.00
186		Laboratorios clínicos	Toma de muestras de análisis clínicos		25.00
187		Centro de ultrasonido	Toma de ultrasonido		25.00
188		Centro de rayos x	Placas de rayos X		25.00
189		Renta de grúas	Renta de grúas		25.00
190		Renta de salón de eventos sociales	Renta de salón para toda clase de eventos sociales	Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc....	25.00
191		Instituciones bancarias	Servicios de ahorro, créditos, cuentas diversas y cambio de divisas, etc....		35.0
192		Taller mecánico y eléctrico	Servicios de reparación de autos, motos, etc..		7.00
193		Veterinaria	Servicios de consulta médica y estética para animales.	Venta de alimentos y accesorios para animales.	7.00
194		Tiendas departamentales	Servicio de ropa, zapatos, productos de higiene personal, electrónica, línea blanca, etc.		35.00
195		Supermercados	Servicio de productos de higiene personal, aparatos electrónicos, línea blanca, carnes frías, productos de		35.00



N°	Clave SCIAN	Giro comercial	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
			limpieza, refacciones automotrices, etc.		
196		Financiera	Servicio de créditos individuales y grupales		35.00
197		Programación de canales por cable o satelital	Empresas dedicadas a la transmisión de canales por televisión.		25.00
198		Venta de agroquímicos y/o productos agropecuarios			35.00
199		Centro de almacenamiento			25.00
200		Farmacias con minisúper			35.00
201		Imprentas			25.00
202		Agencias periodistas			18.00
203		Terminal de taxis y/o transporte de sitio			30.00
204		Transmisoras de programas de radio			30.00
205		Transmisora de programas por televisión			30.00
206		Ventas de pinturas y solventes			25.00
207		Taller para motocicletas			30.00
208		Auto lavado			20.00

**Manufactura al menudeo (sin local al público)**

No.	Clave SCIAN	Giro	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
209	327111	Artesanías	Taller o manufactura en casa de elaboración de artesanías, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
210	315999	Bordados y costuras	Taller o manufactura en casa de elaboración de bordados y costuras, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00



No.	Clave SCIAN	Giro	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
211	311812	Pasteles y similares.	Taller o manufactura en casa de elaboración de pasteles, galletas, gelatinas y postres, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
212	311412	Producción de alimentos preparados congelados	Taller o manufactura en casa de preparación y empaquetado de bolis o congeladas, en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		25.00
213	321992	Producción de artículos de madera para el hogar	Taller o manufactura de utensilios de cocina, juguetes y deportivos en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		25.00
214	315999	Producción de cinturones	Taller o manufactura en casa de cinturones y carteras en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts. 2	Servicio de reparación de cinturones.	20.00
215	311930	Producción de concentrados para preparar bebidas	Elaboración de jarabes, concentrados, pulpa y jugos de origen natural, en el que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60 mts.2		20.00
216	314911	Producción de bolsas y costales textiles	Taller o manufactura de bolsas y costales en la que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		20.00
217	339991	Producción de instrumentos musicales	Producción de instrumentos musicales de percusión. Taller de manufactura en el que participan hasta 6 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts2		20.00
218	339912	Producción de joyería y orfebrería de metales y piedras preciosas	Elaboración de alhajas, artículos artesanales y de decoración, en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		30.00



No.	Clave SCIAN	Giro	Actividad principal	Actividad adicional o secundaria	UMA
219	339913	Producción de joyería y orfebrería de metales no preciosos	Elaboración de bisutería, artículos artesanales y de decoración, en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60.00 mts.2		20.00
220	339993	Producción de escobas, cepillos y similares	Manufactura de escobas, cepillos y similares en la que participan hasta 8 personas y la superficie no puede ser mayor a 60 mts. 2		20.00
221	339999	Tratamiento y envasado de miel de abeja	Tratamiento y envasado de miel de abeja en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2		20.00
222	315225	Sastrería.	Taller o manufactura en casa de elaboración de ropa, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.2	Oficinas para la administración del propio establecimiento.	15.00
223	339940	Sellos de goma	Fabricación de sellos de goma.	Venta de foliadores, artículos de papelería a baja escala. Oficinas para la administración del propio establecimiento.	20.00

- b) Establecimientos con giros considerados de **Alto Riesgo**, se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:

N°	Giro	UMA
1	Explotación de bovinos para carne	60.00
2	Viveros forestales	50.00
3	Generación y transmisión de energía eléctrica	115.00
4	Suministro de energía eléctrica	115.00
5	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector público	50.00
6	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector privado	50.00
7	Suministro de gas por ductos al consumidor final	115.00
8	Edificación de vivienda unifamiliar	58.00
9	Edificación de vivienda multifamiliar	58.00



N°	Giro	UMA
10	Administración y supervisión de edificación residencial	58.00
11	Matanza de ganado y aves	58.00
12	Corte y empacado de carne de ganado y aves	58.00
13	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	58.00
14	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	22.00
15	Beneficio del café	50.00
16	Tostado y molienda de café	50.00
17	Confección de otra ropa de materiales textiles	115.00
18	Aserrado de tablas y tablonés	115.00
19	Fabricación de fertilizantes	58.00
20	Fabricación de productos de herrería	50.00
21	Comercio al por mayor de vinos y licores	50.00
22	Comercio al por mayor de cerveza	50.00
23	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	50.00
24	Comercio al por mayor de madera	80.00
25	Comercio al por menor de gasolina y diésel	150.00
26	Comercio al por menor de gas en cilindros y para tanques estacionarios	150.00
27	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado	58.00
28	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado	58.00
29	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado	58.00
30	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado	58.00
31	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado	58.00
32	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	58.00
33	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado	58.00
34	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado	50.00
35	Escuelas de computación pertenecientes al sector privado	28.00
36	Hospitales, clínicas generales del sector privado	115.00
37	Guarderías del sector privado	58.00
38	Guarderías del sector público.	58.00
39	Restaurantes-bar con servicio de meseros	28.00
40	Cervecerías	28.00



N°	Giro	UMA
41	Taberna	28.00
42	Agencias de distribución.	115.00
43	Depósitos de cervezas.	25.00
44	Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas.	25.00
45	Restaurante con venta de cervezas.	25.00
46	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.	25.00
47	Bar Diurno	30.00
48	Bar Nocturno	50.00
49	Discotecas.	50.00
50	Centros nocturnos.	50.00
51	Cabarets.	120.00
52	Cantina, botaneros	50.00
53	Gasolineras y Gaseras	125.00
54	Maquiladora	60.00
55	Billares	30.00
56	Talacheras	25.00
57	Granjas	125.00
58	Parques acuáticos y balnearios	50.00
59	Incubadoras	150.00
60	Fabricación de ladrillos, blocks, celosías	50.00
61	Generación, transformación y producción de combustibles	150.00
62	Terminales de transporte foráneo/local	150.00

Concepto	UMA
<b>c)</b> Otros establecimientos con giros considerados de Bajo Riesgo que no se encuentren contemplados en el inciso a), se pagaran de acuerdo con lo siguiente:	8.50 a 15.00
<b>d)</b> Otros establecimientos con giros considerados de Alto Riesgo que no se encuentren contemplados en el inciso b), se pagaran de acuerdo con lo siguiente:	50.00 a 70.00

### Sección G

#### De las Licencias, Permisos de Construcción y Otros.

**Artículo 69.-** Constituyen los ingresos de este ramo los que se generen por la autorización que otorguen las autoridades municipales para la construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales, así como aquellos que se generen por la autorización de funcionamiento o refrendo de establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.



Para la expedición de las licencias y permisos a que hace referencia el presente capítulo, las dependencias de la administración pública centralizada, así como los organismos, deberán solicitarle al ciudadano, el comprobante de pago del Impuesto Predial para autorizar cualquier licencia o permiso que tramiten ante las autoridades municipales.

Por la autorización, actualización, reconsideración o corrección de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

Zona "A": Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B": Comprende zonas habitacionales de tipo medio, áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención de la Promotora de Vivienda Chiapas o de este Ayuntamiento.

Zona "C": Comprende áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de tierra.

Concepto	zona	UMA
<b>I.</b> Por la expedición de licencias o permisos para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará lo siguiente:		
<b>a)</b> Para inmuebles de uso habitacional que no excedan 40 metros cuadrados	A B C	3.50 3.00 2.50
<b>b)</b> Inmuebles de uso comercial (local), que no exceda de 40 metros cuadrados	A B C	2.10 2.00 1.90
Por cada metro cuadrado de construcción adicional		0.70
<b>c)</b> Para los servicios que conllevan riesgos e impacto ambiental (gasolinerías, repetidoras, eléctricas), por metro cuadrado. En el caso de antenas telefónicas la superficie será considerada por metro cuadrado del área arrendada		0.39
<b>d)</b> Para tiendas departamentales, de conveniencias, especializadas, autoservicios, plazas comerciales hasta 200m <sup>2</sup>		10.00
Por cada metro cuadrado de construcción adicional		1.00
<b>e)</b> Para uso industrial por metro cuadrado		0.90
<b>f)</b> Por actualización de licencia de construcción	A B C	2.90
1) Metro cuadrado de construcción a actualizar		0.16



Concepto	zona	UMA
g) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel	A	4.00
	B	
	C	
h) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados		2.90
Por metro cuadrado adicional		0.14
Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados		16.60
La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos La actualización de licencia de construcción se hará de acuerdo con la superficie por construir y su uso		
II. Por expedición de credencial para director responsable de obra		3.60
III. Expedición de constancia de habitabilidad, autoconstrucción y uso del suelo		1.50
IV. Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas, deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras		8.40
V. Por permiso de demolición en construcciones		
a) Hasta 20 m <sup>2</sup>		2.00
b) De 21 a 50 m <sup>2</sup>		4.20
c) De 51 a 100 m <sup>2</sup>		6.00
d) De 101 a 200 m <sup>2</sup>		14.20
e) De 201 a 1000 m <sup>2</sup>		30.00
f) De 1,001 o más m <sup>2</sup>		55.00
VI. Estudio de zonificación		10.00
VII. Estudio y expedición de la constancia de factibilidad de uso y destino del suelo; éste será actualizado anualmente junto con la licencia de funcionamiento		
a) Por factibilidad de uso de suelo sin importar su ubicación		
1) GIRO DE ALTO RIESGO		6.00
2) GIRO DE BAJO RIESGO		18.00
b) Por la autorización de redensificación o del cambio de uso de suelo sin importar la ubicación		168.00
c) Por el estudio de viabilidad		10.00
VIII. Por la autorización o actualización de la licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, se liquidará por todo el conjunto, sin importar su ubicación		45.00
IX. Expedición de licencia de cambio de uso de suelo		15.00



Concepto	zona	UMA
<b>X.</b> Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc., hasta 7 días. Uso habitacional	Uso comercial	7.00
	Uso habitacional	4.00
Por cada día adicional se pagarán		0.50
<b>XI.</b> Constancia de aviso de terminación de obra		4.00
<b>XII.</b> Cierre vial por construcción		3.00
<b>XIII.</b> Excavación y/o corte de terreno (sin importar tipo ni ubicación):		
<b>a)</b> De 1 a 100.0 m <sup>3</sup> (excepto cisternas de casa habitación)		5.60
<b>b)</b> De 100.1 hasta 500 m <sup>3</sup>		8.00
<b>c)</b> m <sup>3</sup> adicional		0.90
<b>XIV.</b> Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación)		
<b>a)</b> De 1 a 100.0 m <sup>3</sup> (excepto cisternas de casa habitación)		5.60
<b>b)</b> De 100.1 hasta 500 m <sup>3</sup>		6.40
<b>c)</b> m <sup>3</sup> adicional		0.70
<b>XV.</b> Por constancia de alineamiento y número oficial en predio de hasta 10 metros lineales de frente.	A	6.00
	B	5.50
	C	5.00
<b>a)</b> Para uso comercial		10.00
<b>b)</b> Por cada metro lineal excedente en ambos conceptos		0.15
<b>XVI.</b> Por la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:		
<b>a)</b> Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m <sup>2</sup> construido		0.099
<b>b)</b> Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas		
<b>1)</b> De 1 a 10 lotes		20.00
<b>2)</b> De 11 a 50 lotes		30.00
<b>3)</b> De 51 a 90 lotes		45.00
<b>4)</b> Por cada lote adicional al inciso anterior		2.00
<b>c)</b> Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado, se cobrará el equivalente a 1.5%		



Concepto	zona	UMA
<b>d)</b> Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos o condominios		
<b>1)</b> De 2 a 50 lotes o viviendas		55.00
<b>2)</b> De 51 a 200 lotes o viviendas		85.00
<b>3)</b> De 201 en adelante lotes o viviendas		160.00
<b>e)</b> Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:		
<b>1)</b> De 2 a 50 lotes o vivienda		20.00
<b>2)</b> De 51 a 200 lotes o viviendas		35.00
<b>3)</b> De 201 a 350 lotes o viviendas		45.00
<b>4)</b> Por cada lote adicional		0.20
<b>f)</b> Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio		
<b>1)</b> Condominios verticales y/o horizontales, por cada m <sup>2</sup> construido		0.26
<b>2)</b> Condominios horizontales en zonas urbanas o semiurbanas		
<b>a.</b> De 1 a 10 lotes		80.00
<b>b.</b> De 11 a 50 lotes		100.00
<b>c.</b> De 51 a 100 lotes		120.00
<b>d.</b> Por cada lote adicional		1.00
<b>g)</b> Por la expedición de la autorización y/o actualización de la licencia de comercialización de fraccionamientos y/o condominios:		
<b>1)</b> De 2 a 50 lotes o vivienda		10.00
<b>2)</b> De 51 a 200 lotes o vivienda		17.50
<b>3)</b> De 201 a 350 lotes o vivienda		22.50
<b>4)</b> Por cada lote adicional		0.08
Por los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII y XIV de este Artículo, se tributará pagando la cuota de diez UMA por licencias y permisos que se encuentren incluidas en cada hoja del formato autorizado con su folio correspondiente, siempre y cuando se trate de viviendas de interés social financiadas a través de los programas de crédito de carácter Federal, Estatal y Municipal con valor de operación que no exceda 55,000 UDI por cada vivienda.		
<b>XVII.</b> Por el permiso de fusión y subdivisión		
<b>a)</b> Predios urbanos o semiurbanos, por cada m <sup>2</sup> zona	A	0.18
	B	0.12
	C	0.90
<b>XVIII.</b> Por el permiso de fusión y subdivisión de predios rústicos		
<b>a)</b> Predios rústicos de hasta dos hectáreas		15.00



Concepto	zona	UMA
b) Predios rústicos de 3 a 20 hectáreas		32.00
c) Predios rústicos de 21 a 40 hectáreas		65.00
d) Por hectárea adicional		3.00
<b>XIX.</b> Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico		
a) Por deslinde de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m <sup>2</sup> de cuota base		6.40
Por cada metro cuadrado adicional		0.068
b) Por el levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos de hasta 300 m <sup>2</sup>		12.70
Por cada metro cuadrado adicional		0.068
c) Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea		25.10
Por hectárea adicional		12.70
d) Por expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m <sup>2</sup>		5.20
<b>XX.</b> Permiso por ruptura de calle hasta por seis metros lineales		8.60
Por cada metro lineal adicional		1.00
<b>XXI.</b> Por inscripción de director responsable de obra		30.00
<b>XXII.</b> Por revalidación de director responsable de obra, que deberá pagarse dentro de los primeros treinta días del año		17.60
<b>XXIII.</b> Por permiso de derribo de árboles, por cada unidad, se pagará de la siguiente manera:		
a) Derivado de afectación exclusivamente en drenajes, líneas de agua potable y cisternas, comprobada mediante el reporte de la visita de inspección, tributarán		5.00
b) Derivado de la afectación de superficies construidas en los casos no contemplados en el inciso que antecede, según la zona donde se ubique el predio, pagarán por cada árbol		
1) Zona A		10.00
2) Zona B		8.00
3) Zona C		5.00
c) Por cada árbol derribado en la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios, remodelación, ampliación y/o construcción de casas habitación, oficinas públicas o privadas y en general toda la obra pública, tributarán		12.00



Concepto	zona	UMA
<b>XXIV.</b> Por recepción, inspección y estudio para la expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona, sea factible o no		10.00
<b>XXV.</b> Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas		20.00
a) De 12 a 300 metros lineales		20.00
b) De 301 a 1200 metros lineales		65.75
c) De 1,201 metros lineales en adelante		125.25
<b>XXVI.</b> Por la expedición de copias simples		
a) De 1 a 20 hojas		1.00
b) De 21 a 50 hojas		1.50
c) De 51 a 100 hojas		2.00
d) De más de 101 hojas		2.50
<b>XXVII.</b> Constancia de factibilidad de uso de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), conforme a los catálogos de bajo riesgo previamente establecidos		
a) De 0 hasta 200 metros cuadrados		10.00
b) De 201 a 400 metros cuadrados		15.00
<b>XXVIII.</b> Liquidarán de forma anual, por el refrendo de la constancia de factibilidad de uso y destino de suelo Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) siempre y cuando no exista o se advierta modificación alguna en el giro o actividad comercial, que amerite una revisión integral de la documentación por parte del personal de la ventanilla SARE; la constancia tendrá la vigencia de un año, contado a partir de la fecha de expedición		
a) De 0 hasta 200 m <sup>2</sup>		10.00
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup>		15.00
<b>XXIX.</b> Por factibilidad de uso de suelo para molinos de nixtamal y tortillerías nuevas o por cambio de domicilio		6.50
<b>XXX.</b> Por construcción de muro de contención y/o retención de mampostería y/o concreto armado hasta una altura de 2.50 metros, en cualquiera de las zonas		
a) Hasta una altura de 2.50 metros lineales.		
10 metros lineales		10.00
Metro lineal excedente		0.50
b) De 2.51 a 5.00 metros		
10 metros lineales		15.00



Concepto	zona	UMA
Metro lineal excedente		1.00
<b>c)</b> De 5.1 a 7.50 metros		
10 metros lineales		20.00
Metro lineal excedente		1.50
<b>d)</b> De 7.51 a 10 metros		
10 metros lineales		25.00
Metro lineal excedente		2.00
<b>XXXI.</b> Por retiro de responsiva de directores responsables de obras		4.00
<b>XXXII.</b> Por otorgamiento de constancia de antigüedad de directores responsables de obras		2.00
<b>XXXIII.</b> Por corrección de datos en licencias, permisos y constancias  No será aplicable el cobro de este concepto, cuando el error en las constancias sea atribuible a la autoridad, en este caso la dependencia tiene la obligación de hacer la corrección de forma gratuita.		2.50
<b>XXXIV.</b> Por las licencias de Construcción de obras para delimitar predios, se pagará de conformidad con el tipo de obra, las cuotas siguientes		
<b>a)</b> Bardas perimetrales menores de 40 metros lineales		5.00
<b>b)</b> De 41.00 a 60.00 metros lineales		7.00
<b>c)</b> De 61.01 a 200 metros lineales		9.00
<b>d)</b> De 200.01 a 400.00 metros lineales		12.00
<b>e)</b> Después de 400 metros lineales, por cada 10 metros lineales adicionales		1.00
<b>XXXV.</b> Por cambio de nombre de la persona que acredite la posesión legal del inmueble en licencias, permisos y constancias, sin modificar la vigencia del documento, por hoja		3.00
<b>XXXVI.</b> Por individualización de alineamientos y número oficial en fraccionamientos, producto de la asignación de claves catastrales, sin considerar modificación en la vigencia del documento mismo, por lote		6.00
<b>XXXVII.</b> Trámite construcción de topes en la vía pública		5.00

### Sección H

#### Por el derecho de reproducción y envío de información pública



**Artículo 70.** Por el costo del material utilizado en la reproducción de documentos físicos, elementos técnicos o medios magnéticos o electrónicos que sean solicitados debido al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y de datos personales, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	UMA
I. Por la expedición de copias simples de expediente de archivos, en fotostática, hasta por 40 hojas	1.00
Por cada hoja adicional	0.03
II. Por la expedición de copias certificadas de documentos oficiales, hasta por 40 hojas	3.00
Por cada hoja adicional	0.03
III. Impresión contenida en medios digitales	
a) Hasta por 40 hojas	1.00
b) Por cada hoja adicional	0.03
IV. Por la entrega de información digitalizada por cada CD	0.50
V. Por la entrega de información digitalizada por cada DVD	0.50

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos señalados en la presente Ley.

**Artículo 71.** Para efectos del envío de la información solicitada, se aplicarán las tarifas vigentes del Servicio Postal Mexicano que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

**Título Cuarto**  
**Contribuciones para Mejoras**  
**Capítulo Único**

**Artículo 72.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Título Quinto**  
**Productos**

**Capítulo Único**  
**Arrendamiento y Productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio**

**Artículo 73.** Son productos los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de las funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.



**I. Productos derivados de bienes inmuebles:**

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad de los municipios susceptibles de ser arrendados se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**II. Productos financieros:**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

**III. Del estacionamiento municipal.**

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.



- IV. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas, cableado de redes u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Poste	10.00 UMA
b) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	40.00 UMA
c) Por unidades telefónicas	40.00 UMA
d) Bloque de 500 metros de redes de TV-Internet-Telefonía	3.00 UMA

- V. Otros productos.

- a) Bienes vacantes y mostrencos, así como mercancías y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración.

## Título Sexto Aprovechamientos

### Capítulo Único

**Artículo 74.** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones, los cuales se cobrarán de acuerdo con las Tasas, Cuotas o Valor Diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA) siguientes:

- I. Por incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.



- a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de **5.00 a 20.00** Unidad de Medida y Actualización (UMA), además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración, contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.
- b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de **5.00 a 20.00** Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal.
- II. Por infracción al Reglamento de construcción y al Reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA):

Concepto	UMA
a) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación.	De 7.00 a 14.00
b) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De 7.00 a 14.00
c) Por ocupación de la vía pública con material, escombros u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	
1) Zona A	20.00
2) Zona B	10.00
3) Zona C	5.00
d) Por no retirar materiales, desechos, escombros y demás obstáculos que se encuentren en la vía pública, de acuerdo con la zona, conforme se señala a continuación:	
1) Zona A	De 15.00 a 30.00
2) Zona B	De 10.00 a 20.00
3) Zona C	De 05.00 a 10.00
e) Por ausencia de letreros preventivos, autorizaciones y planos en obra por lote sin importar su ubicación	10.00
f) Por realizar alguna construcción, edificación, instalación, demolición, excavación, movimiento de tierras o cualquier proceso que altere el suelo, sin contar con la debida autorización, licencia y/o permiso	De 15.00 a 30.00
g) Por apertura de obra suspendida	De 50.00 a 150.00
h) Multas por ausencia de bitácora en obra	De 3.00 a 10.00



Concepto	UMA
i) Por notificación de irregularidades u omisiones derivada de inspección de obra	De 10.00 a 50.00
j) Por reincidencia en irregularidades u omisiones en inspección de obra	De 10.00 a 50.00
k) Por persistencia de irregularidades u omisiones en inspección de obra	DE 10.00 a 50.00
l) Por ruptura de banquetta sin autorización	De 20.00 a 25.00
m) Por ruptura de calle sin autorización hasta 6 metros lineales	De 20.00 a 25.00
Por metro lineal adicional.	De 03.00 a 05.00
n) Por no dar el aviso de terminación o baja de obra	De 10.00 a 20.00
o) Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones	De 50.00 a 100.00
p) Por apertura de establecimiento sin la factibilidad de uso de Suelo	De 50.00 a 100.00
q) Por laborar sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De 150.00 a 250.00
r) Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo o negada.	De 150.00 a 250.00
s) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan el espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a la que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes	De 20.00 a 40.00
t) Por efectuar trabajos en vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconearías u otros	De 20.00 a 50.00
u) Por presentar físicamente en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas.	De 50.00 a 100.00
v) Por no respetar el alineamiento y número oficial.	De 30.00 a 60.00
w) Por no respetar el proyecto autorizado.	De 60.00 a 100.00
x) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización.	
1) Hasta 500 m <sup>3</sup>	De 50.00 a 100.00



Concepto	UMA
2) Más de 501 a 1000 m <sup>3</sup>	De 101.00 a 150.00
3) Más de 1,001 a 2,000 m <sup>3</sup>	De 151.00 a 200.00
4) Por cada m <sup>3</sup> adicional	2.00

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracciones al reglamento de protección ambiental y aseo urbano, en materia de residuos contaminantes:

Concepto	UMA
<b>a)</b> Contaminantes orgánicos e inorgánicos:	
1) En la vía pública	De 5.00 a 20.00
2) En lotes baldíos	De 10.00 a 30.00
3) En afluentes de ríos	De 30.00 a 60.00
4) En alcantarillas	De 20.00 a 50.00
<b>b)</b> Por depositar basura antes del horario establecido o del toque de campana o del paso del camión recolector.	De 5.00 a 10.00
<b>c)</b> Por depositar basura el día que no corresponda la recolección o día domingo.	De 05.00 a 10.00
<b>d)</b> Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos.	De 10.00 a 20.00
<b>e)</b> Por infracciones de los automovilistas referentes a arrojar basura a la vía pública.	De 10.00 a 20.00
<b>f)</b> Por arrojar o enterrar aceites, líquidos, y en general sustancias o residuos tóxicos.	De 100.00 a 200.00
<b>g)</b> Por depositar basura o desechos en caminos o veredas, carreteras de terracerías, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	De 50.00 a 100.00
<b>h)</b> Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	
1) Por particulares	De 5.00 a 10.00
2) Por empresas	De 20.00 a 30.00
3) Si los residuos no se levantan en 48 horas	De 25.00 a 35.00



## IV. Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

<b>a)</b> La omisión de los propietarios, ejidatarios, poseedores, arrendatarios, subarrendatarios o detentadores por no efectuar la limpieza de lotes baldíos	De 10.00 a 20.00
<b>b)</b> Por no limpiar la maleza y pastizal	
De 1.00 a 1,000 m <sup>2</sup>	De 05.00 a 10.00
De 1,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	De 10.00 a 25.00
De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	De 25.00 a 50.00
De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup>	De 50.00 a 100.00
De 30,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	De 101.00 a 150.0
De 50,001 a 80,000 m <sup>2</sup>	De 151.00 a 200.00
De 80,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	De 201.00 a 300.00
Por más de 100,001 m <sup>2</sup> se incrementará hasta 10 UMA, por hectárea o fracción adicional que se queme.	
<b>c)</b> Por quemar residuos sólidos urbanos	De 15.00 a 20.00
<b>d)</b> Por quemar predios baldíos, rústicos y habitacionales	De 20.00 a 50.00
<b>e)</b> Por no mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública.	De 05.00 a 10.00
<b>f)</b> Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	De 10.00 a 15.00
<b>g)</b> Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura).	De 05.00 a 10.00
<b>h)</b> Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro de la superficie del municipio, como tiradero de basura (basurero).	De 100.00 a 150.00
<b>i)</b> Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud a terceras personas	De 10.00 a 15.00
<b>j)</b> Por dibujar grafiti en bardas, bancas, árboles, postes, abarrotos y edificios públicos sin previa autorización del Ayuntamiento o por los propietarios de los inmuebles (para propiedad privada), además de la obligación de resarcir el daño al área afectada	De 20.00 a 50.00
<b>k)</b> Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	De 10.00 a 20.00



<b>l)</b> Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia mal oliente o en la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	De 20.00 a 40.00
<b>m)</b> Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	De 20.00 a 40.00
<b>n)</b> Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilio particulares.	De 50.00 a 100.00

En caso de no resarcir el daño el área afectada, pese haber sido requerido, se cobrará 25% adicional de multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

**V.** Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas.	De 10.00 a 20.00
<b>b)</b> Por quemar residuos que por sus características emitan sustancias tóxicas	De 40.00 a 70.00
<b>c)</b> Por quemar basura industrial.	De 100.00 a 150.00
<b>d)</b> Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes.	De 50.00 a 80.00
<b>e)</b> Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos, y otros que no cuenten con campana extractora de humo o campanas en mal estado.	De 40.00 a 80.00
<b>f)</b> Publicidad a base de magnavoces o amplificadores de sonido fijos o móviles colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de cadenas comerciales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales y comercio en general sin autorización.	De 20.00 a 50.00
<b>g)</b> Por generación de ruido proveniente de puestos semifijos en vía pública, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos, comercios en general y domicilios particulares:	
<b>1)</b> Colocación de aparatos de sonidos sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos.	De 10.00 a 20.00
<b>2)</b> Restaurantes, bares y discotecas	De 150.00 a 250.00



Concepto	UMA
3) Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinarias en las zonas urbanas.	De 150.00 a 250.00
4) Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares.	De 10.00 a 50.00
h) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas	De 5.00 a 20.00
i) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado	De 10.00 a 20.00
Desrame por segundo grado ( severo )	De 20.00 a 50.00
j) Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias toxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles.	De 50.00 a 150.00
k) Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización	De 05.00 a 15.00

**VI. Por infracciones en materia de anuncios:**

Concepto	UMA
a) Los correspondientes al tipo "A "	De 10.00 a 15.00
b) Los correspondientes al tipo "B "	De 20.00 a 30.00
c) Los correspondientes al tipo "C "	De 35.00 a 50.00
d) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.	De 50.00 a 100.00
e) Colocación de publicidad eventual tales como de circos, teatros, eventos musicales de rodeos, palenque y de cualquier otro tipo sin autorización	De 40.00 a 80.00
f) Fijar publicidad, impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano contraviniendo a lo dispuesto en el reglamento de protección ambiental y aseo urbano.	De 50.00 a 200.00
g) Por el retiro de anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:	
1) Por retiro y traslado	De 50.00 a 120.00
2) Almacenaje diario	5.00
h) Por no proporcionar información, datos o documentos requeridos por la autoridad.	De 15.00 a 50.00
Por reincidencia en la omisión de entregar información, datos o documentos, a pesar de haber sido previamente solicitados por la autoridad competente.	De 20.00 a 50.00



**VII.** Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	De 100.00 a 300.00
<b>b)</b> Cuando sea necesario que personal de este Ayuntamiento realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización, o por no contar con el documento autorizado	De 100.00 a 300.00
<b>c)</b> Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente.	De 150.00 a 300.00
<b>d)</b> Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal	De 300.00 a 500.00
<b>e)</b> Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización	De 300.00 a 500.00
<b>f)</b> Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin la autorización correspondiente	
<b>g)</b> Camiones de tres toneladas, pick up, combi, vanetts, vans y motocarros y todo tipo de vehículos con plataformas y madrinas	De 50.00 a 100.00
<b>h)</b> Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, se pagará lo siguiente por unidad infractora	
<b>1)</b> Autobuses y microbuses	De 75.00 a 150.00
<b>2)</b> Combi, vanetts o vans y taxis	De 75.00 a 150.00

**VIII.** Por infracciones referente al Reglamento de Fauna Domestica, los poseedores de animales domésticos se harán acreedores de multas por incurrir en los supuestos descritos a continuación:

Concepto	UMA
<b>a)</b> No acreditar que el animal doméstico se encuentre inmunizado contra el virus de la rabia con la vacuna vigente	De 5.00 a 10.00
<b>b)</b> Que el animal doméstico cause agresión a un humano y/o a otro animal	De 5.00 a 20.00
<b>c)</b> No mantener al animal doméstico agresor dentro de su domicilio, bajo su control y en observación por 10 días, tal como lo establece la NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en perros y gatos	De 5.00 a 20.00
<b>d)</b> Descuidar la morada, las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y alojamiento de un animal, a tal grado que pueda causar sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud y su vida	De 5.00 a 30.00
<b>e)</b> Mantener en condiciones insalubres el área de estancia de los animales domésticos	De 5.00 a 30.00
<b>f)</b> Agredir, envenenar, torturar, maltratar, atropellar intencionalmente, por brutalidad, negligencia o placer a los animales domésticos	De 10.00 a 30.00
<b>g)</b> Reprender, educar o castigar de manera violenta o excesiva a los animales domésticos	De 5.00 a 10.00
<b>h)</b> Mantener permanentemente en azoteas a los animales domésticos sin las medidas de seguridad, protección e higiene necesarias	De 5.00 a 20.00
<b>i)</b> Dejar de proporcionar las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad	De 5.00 a 20.00
<b>j)</b> Mantener animales expuestos a la luz solar directa, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas	De 5.00 a 20.00
<b>k)</b> Mantener permanente o esporádicamente a los animales domésticos en la vía pública sin las medidas de seguridad necesarias	De 5.00 a 20.00
<b>l)</b> Suministrar a los animales domésticos objetos no ingeribles o aplicar en ellos sustancias tóxicas que les causen daño	De 5.00 a 20.00
<b>m)</b> Trasladar a los animales de manera inapropiada, arrastrados, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles, sin las medidas de seguridad que amerite la especie o mantenerlo en el interior de éstos sin la ventilación adecuada	De 5.00 a 20.00
<b>n)</b> Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u	De 5.00 a 20.00



Concepto	UMA
otros espectáculos que les causen sufrimiento, dolor o estrés, y/o en experimentos que no tenga una finalidad científica o académica	
<b>o)</b> Usar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas un espectáculo o diversión	De 20.00 a 50.00
<b>p)</b> Modificar o alterar el instinto natural de los animales sin un fin altruista que beneficie a la ciudadanía, a excepción de los cambios realizados por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes	De 5.00 a 10.00
<b>q)</b> Por cualquier tipo de maltrato de animales domésticos en general que pongan en riesgo su vida	De 5.00 a 20.00
<b>r)</b> Ofertar y brindar servicios veterinarios y afines sin la Tarjeta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud	De 20.00 a 50.00
<b>s)</b> No realizar el Refrendo Anual de la Tarjeta Sanitaria	De 10.00 a 20.00
<b>t)</b> Maltratar, agredir o practicar con los animales domésticos durante su estancia dentro del establecimiento veterinario o afín	De 10 a 20.00
<b>u)</b> Obstaculizar las visitas de verificaciones realizadas por los verificadores a fin de comprobar el debido cumplimiento del reglamento de la materia	De 10.00 a 20.00
<b>v)</b> Prestar servicios veterinarios sin la presencia del profesional autorizado a través de la Tarjeta Sanitaria	De 10.00 a 20.00
<b>w)</b> Mantener el establecimiento veterinario o afín en condiciones insalubres	De 10.00 a 20.00

**IX.** Por infracciones por faltas o violaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal:

Concepto	UMA
<b>a)</b> De los medios de protección al medio ambiente	
<b>1)</b> Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios que arrojar basura a la vía pública es motivo de infracción; la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares;	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
2) La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo;	De 10.00 a 15.00
3) El uso inadecuado del servicio de perifoneo en vehículos, sin la autorización correspondiente;	De 5.00 a 10.00
4) Anunciar con equipo de sonido sin autorización.	De 5.00 a 10.00
5) La emisión notoria de humo en el tubo de escape del vehículo.	De 5.00 a 10.00
<b>b)</b> Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1) No ceder el paso al vehículo que se incorpora de un carril de alta velocidad al carril de baja velocidad;	De 5.00 a 10.00
2) No alternar el paso en un cruceo donde no exista señalamiento;	De 5.00 a 10.00
3) No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial o zona peatonal, para dar preferencia al paso a los peatones;	De 5.00 a 10.00
4) No tener reflectantes rojos (luces de stop) en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;	De 5.00 a 10.00
5) Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;	De 5.00 a 10.00
6) Colocar luces o anuncios en los vehículos que deslumbren o distraigan a los demás conductores;	De 5.00 a 10.00
7) Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;	De 5.00 a 10.00
8) No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse, para permitir el ascenso o descenso de personas;	De 5.00 a 10.00
9) No contar los vehículos con espejos retrovisores y/o laterales;	De 5.00 a 10.00
10) Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública, sin la autorización correspondiente de la Coordinación de Política Fiscal del Ayuntamiento;	De 10.00 a 20.00
11) No respetar los señalamientos restrictivos;	De 5.00 a 10.00
12) Ocasionar un hecho de tránsito;	De 5.00 a 10.00
13) Atropellar a peatones;	De 5.00 a 10.00
14) La caída de personas de todo tipo de vehículos, por imprudencia del conductor;	De 5.00 a 10.00
15) Conducir sin permiso o licencia, o que ésta se encuentre vencida;	De 3.00 a 5.00



Concepto	UMA
16) No respetar las señales e indicaciones de los Policías de Tránsito;	De 5.00 a 10.00
17) Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;	De 5.00 a 10.00
18) Que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos;	De 5.00 a 10.00
19) Circular con movimientos no rectilíneos u ondulatorios;	De 5.00 a 10.00
20) No contar con sus respectivos señalamientos el transporte de material peligroso;	De 10.00 a 20.00
21) Remolcar vehículos sin equipo especial;	De 4.00 a 8.00
22) Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres y/o utilizar el teléfono celular en alguna área de carga de combustible;	De 5.00 a 10.00
23) Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;	05.00 a 10.00
24) Insultar o agredir a Policías de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones;	05.00 a 10.00
25) Dañar intencionalmente los conductores de vehículos, las señales o dispositivos para el control del tránsito;	De 05 a 10.00
26) Usar equipos de sonido en los vehículos, cuyo nivel de volumen sea excesivo que resulten dañinos a la salud o molestos, por rebasar la medición de decibeles permitidos;	De 05.00 a 10.00
27) Rebasar los límites de velocidad autorizados;	De 05.00 a 10.00
28) Circular en sentido contrario	De 05.00 a 10.00
29) Conducir sin precaución;	De 05.00 a 10.00
30) Salirse del camino, en caso de un hecho de tránsito;	De 5.00 a 10.00
31) Conducir el vehículo con un dispositivo distractor (televisión, tablet, celular u otros objetos) ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo;	De 5.00 a 10.00
32) No contar con un sistema de retención infantil, para la transportación de pasajeros menores de	De 10 a 20.00



Concepto	UMA
cinco años, el cual deberá colocarse en el asiento posterior;	
<b>33)</b> Portar rótulos, carteles y objetos opacos en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, que impidan la visión del conductor y/o la visibilidad hacia el interior del vehículo;	De 5.00 a 10.00
<b>34)</b> Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros.	De 5.00 a 10.00
<b>35)</b> Llevar los parabrisas, cristales traseros y espejos laterales estrellados y/o rotos;	De 5.00 a 10.00
<b>36)</b> Colocar las calcomanías de circulación, o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;	De 5.00 a 10.00
<b>37)</b> La instalación y el uso permanente o transitorio de sirena o aparatos que emitan sonido semejante a ella, torretas y/o luces estroboscópicas de cualquier color;	De 10.00 a 20.00
<b>38)</b> Por no trasladar maquinaria pesada sobre un vehículo especial (plataforma, remolque, lowboy) en vías primarias. O no usar vehículos pilotos cuando sea necesario para la seguridad;	De 10.00 a 20.00
<b>39)</b> No respetar el criterio del UNO X UNO en las zonas donde se encuentre implementado el dispositivo de UNO X UNO;	De 5.00 a 10.00
<b>40)</b> No contar con tarjeta de circulación vigente;	De 5.00 a 10.00
<b>41)</b> No utilizar el cinturón de seguridad, o que las personas menores de 12 años de una estatura menor a 1.50 metros, no utilicen sistemas de seguridad adecuados de acuerdo a su peso, o que viajen en el asiento delantero;	De 5.00 a 10.00
<b>42)</b> Molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escape abierto, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;	De 5.00 a 10.00
<b>43)</b> No conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;	De 5.00 a 10.00
<b>44)</b> No extremar las precauciones cuando circule por un cruce, rebase, cambie de carril, dé vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U", circule en reversa, con lluvia, y en los casos de hechos de tránsito o de emergencia;	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
<b>45)</b> No disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua, para evitar la afectación a terceros;	De 5.00 a 10.00
<b>46)</b> No proporcionar a los Policías de Tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;	De 05 a 10.00
<b>47)</b> Encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares y otros dispositivos en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;	De 05 a 10.00
<b>48)</b> No respetar la luz roja de los semáforos;	De 5.00 a 10.00
<b>49)</b> Circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;	De 5.00 a 10.00
<b>50)</b> No conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan el Reglamento de Tránsito Municipal vigente.	De 5.00 a 10.00
<b>51)</b> No cerciorarse del espacio que tiene al frente, antes de iniciar la marcha, en los cruceos donde converjan dos o más calles y/o avenidas, con el fin de evitar detenerse dentro de la intersección, independientemente de que cuente con la indicación verde de avanzar;	De 5.00 a 10.00
<b>52)</b> Que el vehículo no esté debidamente identificado, que no cuente con el permiso vigente exclusivo para personas con discapacidad y que la persona con discapacidad no vaya a bordo del vehículo;	De 5.00 a 10.00
<b>53)</b> Dar vuelta a la izquierda cuando la vía de circulación sea de doble sentido;	De 5.00 a 10.00
<b>54)</b> Por conducir con exceso de velocidad en zonas escolares y hospitales;	De 8.00 a 15.00
<b>55)</b> Conducir sobre un camellón, o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados;	De 5.00 a 14.00
<b>56)</b> Rebasar o adelantar a otro vehículo de forma indebida.	De 5.00 a 10.00
<b>57)</b> Retroceder más de 20 metros en reversa en vías de circulación continua o intersecciones.	De 5.00 a 10.00
<b>58)</b> No traer encendidos todos los faros y todas las luces traseras cuando circulen de noche o cuando no haya suficiente visibilidad.	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
<b>59)</b> Realizar vuelta continua a la derecha o a la izquierda, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo permita.	De 5.00 a 10.00
<b>60)</b> Conducir vehículos con placas diferentes a la tarjeta de circulación;	De 5.00 a 10.00
<b>61)</b> Conducir un vehículo y que éste carezca de placas oficiales vigentes y no porte permiso vigente;	De 10.00 a 20.00
<b>62)</b> Circular o conducir vehículos con permiso provisional que no sea expedido por alguna entidad federativa o por el Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa de Figueroa;	De 10.00 a 20.00
<b>63)</b> Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;	De 10.00 a 20.00
<b>64)</b> Realizar o participar en arrancones o carreras de vehículos, en lugares no autorizados;	De 10.00 a 20.00
<b>65)</b> No detenerse cuando un policía de tránsito así se lo indique.	De 5.00 a 10.00
<b>66)</b> No contar con el permiso y documentación correspondiente, que autorice su legal estancia y circulación dentro del país;	De 10.00 a 20.00
<b>67)</b> Causar lesiones en un hecho de tránsito;	De 10.00 a 20.00
<b>68)</b> No hacer caso al aviso por escrito debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad de tránsito, en el que se le haga de conocimiento al propietario, poseedor o responsable del vehículo, que cuenta con un término de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, derivado por la denuncia de vehículo abandonado por más de 72 horas.	De 5.00 a 10.00
<b>69)</b> Obstruir el espacio de los vehículos recolectores de basura, principalmente, donde existan contenedores;	De 5.00 a 10.00
<b>70)</b> Por conducir un vehículo automotor un menor de edad sin permiso o licencia;	De 5.00 a 10.00
<b>71)</b> Cuando el vehículo tenga placas remachadas o soldadas o en el interior del vehículo;	De 5.00 a 10.00
<b>72)</b> Conducir con aliento alcohólico.	
<b>a.</b> Aliento alcohólico bajo para conductoras y	Apercibimiento



Concepto	UMA
conductores de transporte de pasajeras y pasajeros, transporte de carga, vehículos que presten un servicio público y motocicletas de 0.01 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.19 mg/L en aire espirado;	publico
<b>b.</b> Aliento alcohólico bajo: De 0.20 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.39 mg/L en aire espirado;	De 3.00 a 5.00
<b>c.</b> Aliento alcohólico moderado: De 0.40 mg/L (miligramos sobre litro) hasta 0.79 mg/L en aire espirado;	De 10.00 a 20.00 No apto para manejar
<b>d.</b> Conducir en estado de ebriedad: Mayor de 0.79 mg/L (miligramos sobre litro) en aire espirado, dictaminado por médico legista;	25.00 a 30.00
<b>e.</b> Resistirse a la prueba de la alcoholimetría.	35.00 a 40.00
<b>c)</b> De las infracciones a los vehículos menores motorizados:	
<b>1)</b> Cuando el conductor no esté debidamente sentado, con una pierna a cada lado del vehículo y mantener sujeto el manubrio con ambas manos;	De 3.00 a 5.00
<b>2)</b> Por transportar pasajeros sentados en las parrillas para carga;	De 5.00 a 8.00
<b>3)</b> Por agarrarse o sujetarse a otros vehículos que transiten en la vía pública;	De 5.00 a 8.00
<b>4)</b> Circular entre los carriles de vialidad centrales.	De 5.00 a 8.00
<b>5)</b> Circular sobre las aceras;	De 5.00 a 8.00
<b>6)</b> Circular sobre los pasos peatonales;	De 5.00 a 8.00
<b>7)</b> estacionarse sobre accesos a las rampas para personas con discapacidad;	De 5.00 a 8.00
<b>8)</b> Carecer de espejos retrovisores;	De 5.00 a 8.00
<b>9)</b> No contar con sistema de luces, tanto en la parte trasera como delantera;	De 2.00 a 5.00
<b>10)</b> No contar con claxon y frenos en buen estado;	De 2.00 a 5.00
<b>11)</b> No portar el chaleco o cualquier otra prenda reflectante;	De 2.00 a 3.00
<b>12)</b> Transportar un número mayor de pasajeros al de las plazas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo, así como por transportar personas, mascotas u otros objetos entre el conductor y el manubrio.	De 3.00 a 5.00



Concepto	UMA
13) No utilizar el casco correctamente al igual que sus acompañantes;	De 3.00 a 5.00
14) No sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;	De 5.00 a 10.00
15) Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;	De 5.00 a 10.00
16) Transitar sobre los libramientos en los carriles de alta;	De 5.00 a 10.00
17) Rebasar utilizando el carril derecho;	De 3.00 a 5.00
18) No señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar cualquier maniobra;	De 3.00 a 5.00
19) Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra.	De 3.00 a 5.00
20) No circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;	De 3.00 a 5.00
21) No contar con reflectantes rojos en la parte posterior y con el faro delantero;	De 3.00 a 5.00
22) No portar la licencia de motociclista expedida por la autoridad correspondiente;	De 3.00 a 5.00
23) Circular sin placas y/o permiso provisional no vigente;	De 3.00 a 5.00
24) Llevar a cabo piruetas en la vía pública.	20.00
<b>d)</b> Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos estatal y federal, taxis y Transporte Escolar:	
1) Circular por las calles y avenidas no establecidas de acuerdo con su itinerario fijo de la ruta autorizada por la autoridad competente;	De 10.00 a 20.00
2) No circular por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, salvo en casos de rebase por un hecho de tránsito o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;	De 5.00 a 10.00
3) Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros sin precaución, en doble fila, en arroyo de circulación, a mitad de cuadra.	De 5.00 a 10.00
4) Circular sobre el Primer Cuadro de la ciudad y la Avenida Central, a los conductores del servicio público de rutas foráneas;	De 5.00 a 10.00
5) No exhibir en lugar visible la identificación del conductor (Tarjetón de Aptitud) expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte;	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
6) Rebasar la capacidad de los vehículos de acuerdo con sus características, llevando personas paradas o sobre las piernas de otras;	De 5.00 a 10.00
7) Cargar combustible con pasaje a bordo;	De 5.00 a 10.00
8) No contar con la ropa y calzado adecuado para realizar sus labores, a fin de transmitir confianza a los usuarios;	De 5.00 a 10.00
9) No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;	De 5.00 a 10.00
10) Utilizar cualquier tipo de equipo de sonido amplificado, así como pantallas de video en el panel de instrumentos del vehículo;	De 5.00 a 10.00
11) Utilizar la vía pública como terminal, sin el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano	De 10.00 a 20.00
12) Circular con las puertas abiertas;	De 5.00 a 10.00
13) Oscurecer los parabrisas y los cristales del vehículo;	De 10.00 a 20.00
14) Modificar las luces delanteras y/o traseras originales del fabricante, el cual provoca la distracción de otro conductor;	De 5.00 a 10.00
15) Adelantar hileras de vehículos, ya sea por el lado izquierdo o derecho;	De 5.00 a 10.00
16) Insultar al usuario, así como a los automovilistas, motociclistas y peatones, habiendo un reporte por parte de la ciudadanía;	De 5.00 a 10.00
17) No contar con la rotulación correspondiente, incluyendo al transporte Escolar;	De 5.00 a 10.00
18) No contar con cinturones de seguridad para cada uno de los alumnos y conductor;	De 5.00 a 10.00
19) No contar con puerta de emergencia en la parte posterior que permita una fácil evacuación, sin obstrucción alguna;	De 5.00 a 10.00
20) No contar con dos extintores de fuego en condiciones de uso y un botiquín de primeros auxilios;	De 5.00 a 10.00
21) Circular en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en el arroyo vehicular, que delimitan los carriles de circulación;	De 10.00 a 20.00
22) No contar con el permiso o concesión respectiva, expedido por la autoridad competente, para	De 10.00 a 30.00



Concepto	UMA
prestar el servicio público de transporte escolar	
<b>23)</b> Colocar anuncios comerciales que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.	De 5.00 a 10.00
<b>24)</b> Prestar el servicio público en todas sus modalidades, sin contar con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte;	De 10.00 a 30.00
<b>25)</b> No contar con póliza de seguro legalmente autorizada y vigente, que cubra la responsabilidad civil por los siniestros;	De 10 a 50
<b>26)</b> No contar con los números económicos en los espacios autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte;	De 5.00 a 10.00
<b>27)</b> Estacionar los vehículos del transporte público, en todas sus modalidades, en la vía pública, con la finalidad de hacer sitio y/o utilizarla como terminal de pasajeros;	De 10.00 a 20.00
<b>28)</b> Realizar ascenso y descenso en los lugares donde no se encuentren los señalamientos correspondientes para ello;	De 5.00 a 10.00
<b>29)</b> Circular fuera de su ruta autorizada;	De 5.00 a 10.00
<b>30)</b> Utilizar la vía pública como estacionamiento; y,	De 5.00 a 10.00
<b>31)</b> Que realicen ascenso de pasajeros durante su recorrido de ingreso por la zona urbana de la cabecera municipal, así como en su recorrido de salida, no podrán hacer descenso de pasajeros.	De 8.00 a 15.00
<b>e)</b> Por infracciones en materia de Transporte de Carga	
<b>1)</b> Transportar personas fuera de la cabina;	De 7.00 a 15.00
<b>2)</b> Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;	De 7.00 a 15.00
<b>3)</b> Que sobresalga la carga de la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;	De 7.00 a 15.00
<b>4)</b> Derramar o esparcir la carga en la vía pública;	De 7.00 a 15.00
<b>5)</b> Que la carga oculte las luces y placas del vehículo;	De 7.00 a 15.00
<b>6)</b> Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel, y que no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;	De 10.00 a 20.00
<b>7)</b> Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;	De 7.00 a 10.00



Concepto	UMA
8) Transportar objetos que despidan mal olor en vehículos abiertos;	De 7.00 a 15.00
9) Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;	De 7.00 a 15.00
10) No colocar banderas, reflectantes o reflejantes rojos o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga	De 5.00 a 10.00
11) No utilizar libramientos o las vías periféricas autorizadas por la autoridad competente para cruzar el Municipio;	De 7.00 a 15.00
12) Que la carga impida la visibilidad del conductor en cualquiera de sus ángulos;	De 7.00 a 15.00
13) No portar el permiso de las autoridades correspondientes, cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad;	De 10.00 a 30.00
14) Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios señalados, e interfiriendo la circulación de vehículos y peatones;	De 10.00 a 20.00
15) Que los vehículos no porten la razón social en lugar visible;	De 5.00 a 10.00
16) Por circular con diversos tipos de mercancías, productos fuera del horario establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal Vigente.	De 10.00 a 20.00
17) No contar con permiso de servicio público de carga expedido por la autoridad competente;	De 10.00 a 30.00
18) Estacionar vehículos que rebasen las 3.5 toneladas y/o 6.5 metros de longitud, en una vía de circulación continua.	De 10.00 a 20.00
19) Cuando se encuentre parado el vehículo por falla mecánica, sin señalamientos y/o obstruyendo la vialidad en una vía primaria;	De 7.00 a 15.00
20) Derramar su carga y que ésta pueda ocasionar un hecho de tránsito.	De 10.00 a 20.00
21) El conductor niegue sus documentos y del vehículo y que las placas se encuentren remachadas, soldadas o en lugares que impidan retirarlas;	De 5.00 a 10.00
f) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	



Concepto	UMA
1) Estacionar el vehículo en la vía pública en sentido contrario a la circulación;	De 5.00 a 10.00
2) Estacionarse en los boulevares de las periferias de la ciudad sobre y/o al lado del camellón;	De 5.00 a 10.00
3) Estacionarse del lado izquierdo en calles menores de 10 metros de ancho, de un solo sentido, dentro del Primer Cuadro de la ciudad;	De 5.00 a 10.00
4) Dejar el vehículo mal estacionado, obstruyendo el arroyo vehicular;	De 7.00 a 15.00
5) Los vehículos estacionados en posición descendente deberán aplicar el freno estacionario, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando el vehículo esté estacionado en posición ascendente, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse, además, cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; la omisión a lo señalado será motivo de infracción;	De 5.00 a 10.00
6) Por estacionar el vehículo en batería en lugar no autorizado;	De 5.00 a 10.00
7) Por no apagar el motor y descender del vehículo estacionado;	De 5.00 a 10.00
8) Desplazar o empujar por cualquier medio un vehículo para maniobras de estacionamiento y quien lo realice no sea el dueño, salvo por causas de fuerza mayor;	De 3.00 a 5.00
9) Estacionarse en entrada y salida de vehículos de las estaciones de instituciones de protección civil, salvaguarda, hospitales, instalaciones militares, edificios de seguridad pública, tránsito municipal del Estado y dependencias federales.	De 7.00 a 15.00
10) Estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local y foráneo.	De 7.00 a 15.00
11) Estacionarse en las vías de circulación continua o a las salidas de estas;	De 5.00 a 10.00
12) Estacionarse en lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
13) Estacionarse sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;	De 5.00 a 10.00
14) Estacionarse a menos de 50 metros de una curva o vía ascendente o descendente sin visibilidad;	De 5.00 a 10.00
15) Estacionarse en las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga, sin realizar esta actividad;	De 5.00 a 10.00
16) Estacionarse en vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;	De 7.00 a 15.00
17) Estacionar más de dos vehículos del transporte público de la misma ruta en paradas de vías de tránsito continuo;	De 5.00 a 10.00
18) Estacionar en áreas habitacionales aquellos vehículos o combinación de éstos, con longitud mayor a seis metros con 50 centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga.	De 7.00 a 15.00
19) Utilizar las bahías como estacionamiento, siendo exclusivamente para el uso de ascenso y descenso de personas;	De 7.00 a 15.00
20) No cubrir el pago del derecho de tiempo prepago de estacionamiento en la vía pública, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros.	De 1.00 a 3.00
21) Estacionarse en doble fila;	De 5.00 a 10.00
22) Obstaculizar y/o estacionarse en zonas peatonales marcadas, o no, en el arroyo vehicular (bocacalle seis metros).	De 5.00 a 10.00
23) Estacionarse sobre los libramientos;	De 5.00 a 10.00
24) Estacionarse en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse, o que por razones especiales así lo determine la autoridad;	De 5.00 a 10.00
25) Colocar objetos en la vialidad con el fin de apartar lugares para estacionamiento.	De 5.00 a 10.00
26) Estacionar el vehículo en las aceras, camellones, andadores, parques y otras vías reservadas a los peatones, siempre y cuando no esté el conductor;	De 5.00 a 10.00



Concepto	UMA
<b>27)</b> Estacionar el vehículo frente a una entrada y salida señalada de vehículos en domicilios particulares.	De 5.00 a 10.00
<b>28)</b> Estacionar el vehículo obstruyendo las rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;	De 5.00 a 10.00
<b>29)</b> Estacionar en la vía pública remolques y semirremolques, si no están unidos al vehículo que los tira.	De 5.00 a 10
<b>30)</b> Por estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal; y,	De 5.00 a 10.00
<b>31)</b> Cuando los talleres o negocios que se dediquen a la venta y/o reparación de vehículos, vulcanizadoras, instalación de accesorios o lavado, utilicen las vías públicas y la obstaculicen para ese objeto.	De 10.00 a 20.00
<b>g)</b> Servicios de grúas y depósito de vehículos	
<b>1)</b> Arrastre/banderazo	13.51
<b>2)</b> Servicios Adicionales	
<b>a.</b> Abanderamiento con grúa	5.20
<b>b.</b> Custodia de vehículo con grúa	4.68
<b>c.</b> Maniobras de grúa tipo A	10.39
<b>d.</b> Maniobras de grúa tipo B	10.39
<b>e.</b> Maniobras de grúa tipo C	11.43
<b>f.</b> Maniobras de grúa tipo D	18.71
<b>3)</b> Depósito de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos por día	
<b>a.</b> Bicicletas y motocicletas	0.30
<b>b.</b> Automóvil y ecotaxis	0.50
<b>c.</b> Camionetas	0.60
<b>d.</b> Camiones de 3 toneladas	0.62
<b>e.</b> Autobuses, remolques y semirremolques	0.73
<b>f.</b> Tractocamiones	0.73

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo de las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de medios electrónicos, instituciones bancarias y cajeros automáticos, o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.



En materia de tránsito y vialidad si la multa es pagada dentro de los primeros 15 días, tendrá un descuento del 20% sobre el monto total de la infracción por pronto pago, el cual no aplicará el mismo día de su expedición y tampoco en caso de haber incurrido en faltas graves contempladas en el Reglamento de Tránsito Municipal.

Las personas con Discapacidad o en situación de Discapacidad y Adultos Mayores, que acrediten de forma fehaciente su condición y/o edad, tendrán un descuento del 50% sobre el monto total.

Podrá aplicarse los descuentos fuera del plazo autorizado, únicamente por el Coordinador de Tránsito y Vialidad Municipal previa valoración, en términos de la presente Ley.

- X.** Por infracciones a disposiciones en materia de salud, en términos de la disposición aplicable y de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la materia se aplicarán las siguientes multas:

Concepto	UMA
<b>a)</b> Por violación al Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa, relativo a los expendios de carne, aves, pescados y mariscos	De 75.00.00 a 150.00
<b>b)</b> Por infracción al Reglamento de Vigilancia y Control del Ejercicio del Sexo Servicio en el Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa, Chiapas	
<b>1)</b> Que el establecimiento que se dedique al ejercicio del sexo servicio no cuente con la licencia de funcionamiento	De 50.00 a 100.00
<b>2)</b> Que las personas dedicadas al sexo servicio no se encuentren registradas en el padrón municipal y no cuenten con la tarjeta de control sanitario correspondiente	De 10.00 a 15.00
<b>3)</b> Por no realizar la renovación bimestral de la tarjeta de control sanitario, de las personas que se dediquen al sexo servicio en forma permanente o eventual	De 5.00 a 15.00
<b>4)</b> Toda persona que sea sorprendida ejerciendo el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia, en la vía pública o induciendo a otra al comercio sexual	De 10.00 a 20.00
<b>5)</b> Por ubicar establecimientos donde se ejerza el sexo servicio fuera de la zona de tolerancia	De 50.00 a 100.00
<b>6)</b> El ejercicio del sexo servicio en menores de edad	De 50.00 a 100.00
<b>7)</b> Los establecimientos que no usen o proporcionen en el ejercicio del sexo servicio preservativos como medida de seguridad	De 20.00 a 50.00
<b>8)</b> El ejercicio del sexo servicio de personas extranjeras que no acrediten su legal estancia en el país	De 10 a 20



<b>9)</b> Ejercer el sexo servicio en la vía pública, bares, cantinas, y discotecas	De 5.00 a 20.00
<b>10)</b> Ejercer el sexo servicio en estado de gestación	De 5.00 a 20.00
<b>11)</b> Ejercer el sexo servicio en los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas fuera de la zona de tolerancia	De 5.00 a 35.00
<b>12)</b> Ejercer el sexo servicio cuando los sujetos sean sospechosos o portadores de alguna de las enfermedades relacionadas en las normas oficiales mexicanas NOM-039- SSA2-2002 y NOM-010-SSA2-1993	De 40.00 a 80.00
<b>c)</b> Por violación al Reglamento Municipal de Sanidad del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa.	De 50.00 a 100.00
<b>d)</b> Por infracción al Reglamento para el Control y Vigilancia de los Establecimientos que Prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares, del Municipio de Cintalapa de Figueroa de Figueroa	De 50.00 a 100.00
<b>1)</b> Por no contar con la tarjeta de vigilancia sanitaria expedida por la Dirección de Salud	De 20.00 a 30.00
<b>2)</b> Por no realizar el refrendo anual de la tarjeta de vigilancia sanitaria	De 15.00 a 20.00
<b>3)</b> Por laborar sin permiso especial que no exceda de 60 días naturales	De 20.00 a 30.00
<b>4)</b> Por no cumplir con normas de higiene, ventilación, iluminación, medidas de seguridad, extintores, botiquín de primeros auxilios, teléfonos de emergencias, ruta de evacuación, salidas de emergencia y el procedimiento a realizar en caso de incendio, sismo o cualquier desastre o siniestro.	De 20.00 a 30.00
<b>5)</b> Por no contar con el dictamen favorable emitido por la Secretaría Municipal de Protección Civil	De 15.00 a 30.00
<b>6)</b> Por no contar con los inodoros adecuados para cada sexo y sus lavabos correspondientes	De 3.00 a 5.00
<b>7)</b> Por no fijar los precios por el uso y servicio que ofrecen a la vista del público	De 2.00 a 4.00
<b>8)</b> Por no conservar en buen estado las etiquetas de clasificación adheridas a las máquinas con que prestan los servicios	De 2.00 a 4.00
<b>9)</b> Por no respetar la clasificación a la que tienen acceso los usuarios	De 5.00 a 10.00
<b>10)</b> Por no brindar mantenimiento y atención necesaria a las máquinas para su funcionamiento	De 2.00 a 4.00
<b>11)</b> Por no permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables	De 10.00 a 20.00



<b>12)</b> Por no informar a la autoridad competente sobre los cambios en el número de aparatos dentro del término de 10 días a partir de su realización	De 2.00 a 10.00
<b>13)</b> Por no respetar los horarios de apertura y cierre del establecimiento	De 10.00 a 20.00
<b>14)</b> Por no contar con carteles alusivos a la vida, a los valores, a la alimentación, el deporte o toda clase de mensajes que resulten positivos para el desarrollo mental y emocional de los usuarios	De 2.00 a 5.00
<b>e)</b> Por violación al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías	
<b>1)</b> Por incumplimiento de lo establecido en alguna de las fracciones del artículo 21 de dicho Reglamento.	De 10.00 a 20.00
<b>f)</b> Por no permitir el acceso y/o no proporcionar la documentación que requieran los inspectores para realizar las verificaciones a los diversos establecimientos comerciales registrados	De 20.00 a 30.00
Las multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.	
<b>g)</b> Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente	
<b>1)</b> Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto	De 10.00 a 20.00
<b>2)</b> Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no se exhiba en la entrada, en un lugar visible al público, el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y las que estén bajo el efecto de cualquier enervante	De 20 a 50.00
<b>3)</b> Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público el documento de licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Dirección de Salud	De 20 a 50.00
<b>4)</b> Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades	De 20.00 a 50.00
<b>5)</b> Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, el acceso a personas bajo el influjo de cualquier enervante, se realicen pagos prendarios o pignoratarios y por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 10.00 a 20.00
<b>6)</b> Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos	De 20.00 a 50.00



<b>7)</b> Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado	De 20.00 a 50.00
<b>8)</b> Por no permitir a la autoridad Municipal debidamente identificada el acceso al establecimiento o proporcionar datos falsos	De 10.00 a 30.00
<b>9)</b> Por no pagar el refrendo de la licencia dentro del término establecido	De 20.00 a 50.00
<b>10)</b> Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 20.00 a 50.00
<b>11)</b> Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos donde esté prohibido	De 20.00 a 50.00
<b>12)</b> Por no tener a la vista el pago del refrendo de la licencia del ejercicio fiscal vigente	De 10.00 a 30.00
<b>13)</b> Cuando se permita que las meseras, meseros o empleados y empleadas se sienten a consumir con los clientes, en las mesas o lugares interiores de establecimiento	De 20.00 a 30.00
<b>14)</b> Por emplear a menores de edad en cualquiera de los establecimientos	De 20 a 50.00
<b>15)</b> Surtir bebidas alcohólicas para su venta o consumo a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso especial.	De 30.00 a 50.00
<b>16)</b> Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquier de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas	De 20.00 a 50.00
<b>17)</b> Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto	De 20.00 a 50.00
<b>18)</b> Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la calle o en lugares públicos, así como en comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente	De 20.00 a 50.00
<b>19)</b> Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros señalados en el artículo 22 de este ordenamiento, debiendo tener avisos que hagan saber al público esta prohibición en lugar visible dentro del local	De 10.00 a 50.00
<b>20)</b> Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de la licencia o permiso especial o que se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura, tratándose de los distribuidores,	De 30.00 a 50.00



almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida	
<b>21)</b> Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública	De 10.00 a 30.00
<b>22)</b> Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casas habitación	De 20.00 a 30.00
<b>23)</b> Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en el reglamento	De 30.00 a 50.00
<b>24)</b> Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento	De 10.00 a 20.00
<b>25)</b> Anunciarse al público por cualquier medio con un giro de los previstos en el reglamento, distinto al autorizado en su licencia	De 10.00 a 20.00
<b>26)</b> Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad o con aliento alcohólico; consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas, enervantes o cualquier otro psicotrópico	De 10.00 a 30.00
<b>27)</b> Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas	De 10.00 a 20.00
<b>28)</b> Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación	De 20.00 a 30.00

**Artículo 75.** Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 76.** Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

**Artículo 77.** Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública o servicios relacionados del Ayuntamiento, para acciones de beneficio social e institucional en el municipio, se calcularán a la tasa del 2 % sobre el costo total de la obra.



**Título Séptimo**  
**Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal**  
**Capítulo Único**

**Artículo 78.** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

De conformidad a lo previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ayuntamiento participara al 100% de la Recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

**Título Octavo**  
**De los Ingresos Extraordinarios**  
**Capítulo Único**

**Artículo 79.** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

**Segundo.** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.** Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento



mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el incremento del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 no podrá exceder del diez por ciento respecto del determinado en el ejercicio 2025.

**Sexto.** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar en el ejercicio fiscal 2026 podrá ser inferior al diez por ciento del determinado en el ejercicio 2025, salvo cuando se hayan realizado modificaciones en las características físicas de los inmuebles que justifiquen una reducción en su valor catastral.

**Séptimo.** Tratándose de inmuebles que, durante el ejercicio fiscal 2026, sufran modificaciones en sus características físicas, tales como construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones o subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial se determinará con base en el valor actualizado que corresponda conforme a la tasa aplicable. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, la autoridad municipal podrá exigir el pago de la diferencia correspondiente.

**Octavo.** En caso de que, por causa de fuerza mayor, no sea posible aplicar los descuentos dentro del plazo previsto, el Ayuntamiento podrá prorrogar dicho periodo, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, certeza y equidad fiscal.

**Noveno.** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2023 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

**Décimo.** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 3.00 unidades de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



**Décimo Primero.** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Segundo.** En términos de lo dispuesto por los artículos 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos al su objeto público.

**Décimo Tercero.** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley, el Sistema de agua potable y alcantarillado municipal (SAPAM), instalará los dispositivos de medición, trasladando el costo a los usuarios de los dos primeros rangos, hasta en 10 pagos mensuales equivalentes cada uno al 10% del costo del dispositivo, que se deberá pagar conjuntamente con la facturación que corresponda.

Los demás usuarios, deberán cubrir el costo del dispositivo en la primera facturación del servicio medido.

**Décimo Cuarto.** El Sistema de agua potable y alcantarillado municipal (SAPAM), emitirá la primera facturación de servicio medido, al tercer mes de haber instalado el dispositivo de medición.

**Décimo Quinto.-** Se pone a consideración del Ayuntamiento que guarde relación con el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, tenga la facultad con la aprobación de los miembros del cabildo, poder otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión, a las empresas interesadas en instalarse en el Municipio, considerando la creación de al menos diez empleos formales, además de aquellas ya instaladas que considere conveniente incrementar su inversión y consecuentemente la creación de más empleos formales. Así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio que acuerde con los particulares conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa de Figueroa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas. Diputada Presidenta C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ CALCÁNEO**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**BARDO IBARRA GONZÁLEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

SEDE DEL GOBIERNO DEL  
DOMICILIO: ESTADO, 2DO PISO AV.  
CENTRAL ORIENTE COLONIA  
CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA  
GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO  
Y MEDIACIÓN**  
GOBIERNO DE CHIAPAS  
2024 - 2030